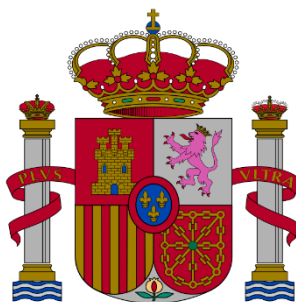


FISCALÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

- Memoria 2026 (Ejercicio 2025) -



CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS	3
1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría	3
2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos	4
3. Organización general de la Fiscalía	5
4. Sedes e instalaciones	6
5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía	6
6. Instrucciones generales y consultas	7
 CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES	 8
1. Penal	8
1.1. Evolución de los procedimientos penales	8
1.2. Evolución de la criminalidad	15
2. Civil	18
3. Contencioso-administrativo	21
4. Social	22
5. Otras áreas especializadas	23

CORREO ELECTRÓNICO

fiscalia.larioja@larioja.org

Palacio de Justicia
c/ Marqués de Murrieta 45
26005 LOGROÑO



5.1.	Violencia sobre la mujer.....	23
5.2.	Seguridad y salud en el trabajo.....	27
5.3.	Medio ambiente y urbanismo	31
5.4.	Trata de personas y extranjería	34
5.5.	Seguridad vial	36
5.6.	Menores.....	39
5.7.	Cooperación penal internacional.....	44
5.8.	Criminalidad informática	47
5.9.	Protección de las personas con discapacidad y mayores.....	50
5.10.	Delitos de odio y discriminación.....	56
5.11.	Derechos humanos y memoria democrática.....	61
5.12.	Delitos económicos.....	62
5.13.	Delitos contra la administración pública	65
5.14.	Protección y tutela de las víctimas en el proceso penal.....	68
5.15.	Vigilancia penitenciaria	70

CAPÍTULO III. NUEVO MODELO DE INVESTIGACIÓN PENAL. APORTACIONES DESDE LAS FISCALÍAS Y UNIDADES PARA SU IMPLANTACIÓN 73

CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS 76

CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS

1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría

Fiscales

La plantilla de la Fiscalía Superior de esta Comunidad Autónoma a fecha 31 de diciembre de 2025 está compuesta por:

Fiscal Superior: Excmo. Sr. D. SANTIAGO HERRAIZ ESPAÑA.

Teniente Fiscal: Ilmo. Sr. D. VALENTÍN DE LA IGLESIA PALACIOS.

Fiscales (9):

Ilmo. Sr. D. ENRIQUE STERN BRIONES, Fiscal coordinador.

Ilma. Sra. D^a. MARIA ROSARIO GUTIERREZ MATUTE, Fiscal coordinadora.

Ilma. Sra. D^a. MARIA CRUZ GÓMEZ SANTIAGO, Fiscal coordinadora.

Ilmo. Sr. D. LUIS MARIA FERNÁNDEZ GÓMEZ DE SEGURA, Fiscal coordinador.

Ilma. Sra. D^a. ESTHER ALESANCO DEL POZO, Fiscal.

Ilmo. Sr. D. JUAN JOSE PINA LANAO, Fiscal.

Ilmo. Sr. D. SANTIAGO GARCIA – BAQUERO BORREL, Fiscal.

Ilma. Sra. D^a. BLANCA SAENZ ALDANA, Fiscal.

Ilma. Sra. D^a. MARIA DEL CARMEN NAVAS COBOS, Fiscal.

Abogados/as Fiscales (3):

Ilma. Sra. D^a. MARTA LEZA ARAMAYO, Abogada Fiscal.

Ilma. Sra. D^a. AIDA IGLESIAS BERBERANA, Abogada Fiscal, quien se encuentra de baja, y licencia de maternidad siendo sustituida por una sustitución profesional de tres fiscales.

Ilma. Sra. D^a. LEYRE RUIZ CORNAGO, Abogada Fiscal.

Así mismo se encuentra desempeñando su función como Abogado Fiscal sustituto (1):

Sr. D. CARLOS ANTONIO RODRIGUEZ GUTIERREZ, cubriendo el refuerzo fijo estructural de la plantilla que viene siendo aprobado por la Inspección Fiscal desde noviembre de 2022.

Funcionarios

Respecto a la plantilla de funcionarios, La misma está compuesta de cuatro gestores, siete funcionarios de tramitación procesal (uno más interino), y tres funcionarios auxiliares. Son válidas las referencias de la memoria del año 2024 con las modificaciones que siguen como consecuencia de los siguientes movimientos:

En fecha 15 de enero de 2025 toma posesión como funcionario interino de auxilio judicial D. MIGUEL GERARDO DELGADO DELGADO, para cubrir la baja del funcionario titular de auxilio judicial D. JOSÉ CARLOS RINCÓN SÁNCHEZ-PORRO.

En fecha 31 de marzo cesa el funcionario interino de refuerzo de auxilio judicial D. DAVID SAN ANTONIO LOBATO.

En fecha 24 de febrero de 2025, toma posesión como funcionaria interina de auxilio judicial, D^a KARLA GABRIELA AVELLANEDA BRICEÑO, para cubrir la baja del funcionario interino de auxilio judicial D. MIGUEL GERARDO DELGADO DELGADO.

En fecha 8 de mayo de 2025 se reincorpora el funcionario interino de auxilio judicial D. MIGUEL GERARDO DELGADO DELGADO, y en consecuencia cesa la funcionaria interina de auxilio judicial, D^a KARLA GABRIELA AVELLANEDA BRICEÑO.

En fecha 2 de junio de 2025 toma posesión D^a SARA GARCÍA TOYAS como funcionaria interina de refuerzo de tramitación procesal.

En fecha 17 de junio de 2025 toma posesión la funcionaria titular de tramitación procesal D^a VERONICA HURTADO BENI, en virtud de concurso de traslados y pasa a estar en situación de excedencia.

En fecha 23 de junio de 2025, cesa el funcionario titular de tramitación procesal D. FAUSTINO FERNANDEZ LAVADIA, en virtud de concurso de traslados.

En fecha 24 de junio de 2025, cesa el funcionario titular de auxilio judicial D. JOSE CARLOS RINCÓN SANCHEZ-PORRO en virtud de concurso de traslados y en consecuencia cesa el funcionario interino de auxilio judicial D. MIGUEL GERARDO DELGADO DELGADO.

En fecha 27 de junio de 2025 toma posesión la funcionaria titular de auxilio judicial D^a MARIA VALDECANTOS ESPINOSA, en virtud de concurso de traslados y comienza la sustitución vertical como tramitadora procesal.

En fecha 10 de julio de 2025 toma posesión la funcionaria interina de auxilio judicial D^a ANA MARÍA PÉREZ MIER.

En fecha 23 de junio de 2025 pasa a estar en situación de baja la funcionaria titular de tramitación procesal y administrativa D^a MARGARITA ISABEL SALVADOR VILLACORTA. En consecuencia y para cubrir la misma, en fecha 12 de agosto de 2025 toma posesión el funcionario interino de tramitación procesal y administrativa D. JUAN MANUEL LÓPEZ FERNÁNDEZ.

En fecha 6 de octubre de 2025 pasa a estar en situación de baja la funcionaria interina de auxilio judicial D^a NURIA BARRIO VIDAL. Para cubrir la referida baja, toma posesión en fecha 10 de noviembre de 2025, el funcionario interino de auxilio judicial D. JOSE IGNACIO SAENZ MONIS.

2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos

- En fecha 17 de enero de 2025 pasa a estar en situación de baja por enfermedad la fiscal D^a BLANCA SANZ ALDANA. En consecuencia y para cubrir la misma, en fecha 21 de enero de 2025 toma posesión el Abogado Fiscal sustituto D. CARLOS ANTONIO RODRIGUEZ GUTIERREZ.

- En fecha 3 de febrero de 2025 se reincorpora la Fiscal D^a BLANCA SANZ ALDANA, y cesa el Abogado Fiscal sustituto D. CARLOS ANTONIO RODRIGUEZ GUTIERREZ.
- En fecha 27 de marzo pasa a estar en situación de baja la Fiscal D^a BLANCA SANZ ALDANA. En consecuencia y para cubrir la misma, en fecha 28 de marzo de 2025 toma posesión el Abogado Fiscal sustituto D. CARLOS ANTONIO RODRIGUEZ GUTIERREZ
- En fecha 5 de junio cesan la Abogada Fiscal D. ANDREA SANJUAN CASTRIGNO y la Abogada Fiscal de apoyo D^a AITANA VICENTE ARRIAZU, en virtud de concurso de traslados.
- En fecha 16 de junio de 2025 toma posesión la Abogada Fiscal D^a LEYRE RUIZ CORNAGO en virtud de concurso de traslados.
- En fecha 17 de junio de 2025 toma posesión el Abogado Fiscal sustituto de refuerzo D. CARLOS RODRIGO PASCUAL.
- En fecha 10 de julio de 2025 pasa a estar en situación de baja la Abogada Fiscal D^a AIDA IGLESIAS BERBERANA. Posteriormente enlaza con permiso de maternidad y lactancia que es sustituido internamente por tres fiscales.
- En fecha 9 de octubre de 2025 se reincorpora la Fiscal D^a BLANCA SANZ ALDANA, tras finalizar su permiso por maternidad y lactancia, y en consecuencia cesa el Abogado Fiscal sustituto D. CARLOS RODRIGO PASCUAL.

3. Organización general de la Fiscalía

La organización general de la Fiscalía tiene como gran novedad este año 2025 la implantación de la Oficina Fiscal, una pretensión de mejora de la oficina y de la organización del trabajo de los funcionarios, que era una aspiración desde años atrás y que no había podido culminarse por haberse interrumpido el proceso legislativo de gobiernos anteriores, y también por la dificultad en el diseño del perfil de los funcionarios que podían constituir los nuevos puestos singularizados.

Así las cosas, y después de la reunión de la Comisión Mixta entre la C.A. y la Fiscalía, se impulsó la creación de los puestos singularizados que iban a ser incorporados al organigrama de la Fiscalía de La Rioja. En este proceso, se contó con la inestimable colaboración de la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado que aportó su experiencia y buen hacer para que la configuración fuese la idónea. Por resolución de 29 de septiembre de 2025, publicada en el BOR el 1 de octubre, salieron a concurso las dos plazas singularizadas: una plaza del cuerpo de Gestión procesal para dirigir la oficina fiscal; una plaza de tramitador como apoyo directo al Fiscal Superior. Lamentablemente no se ofertó una tercera plaza que estaba planteada, que era la de una persona encargada de organizar y gestionar informáticamente el acceso de los datos a las aplicaciones de la Fiscalía, que compatibilizaría esa tarea con su puesto de tramitador. Finalmente el puesto no encajó presupuestariamente en las directrices de la C.A. . Realmente este tipo de puesto es muy importante, porque se trata de mejorar la manera en la que se gestionan todos los datos que se introducen en las aplicaciones informáticas todos los días. Cuando llega el momento anual

de obtener estadísticas se concluye que la exactitud y fiabilidad de las mismas mejoraría mucho si hubiera personas que además de tener conocimientos informáticos conocieran los pormenores concretos del registro y anotación en el ámbito específico de una fiscalía.

4. Sedes e instalaciones

La principal novedad este año ha consistido en lo que, por el momento, es un proyecto de traslado de la Fiscalía de menores a otra planta del Palacio de Justicia. La idea ha sido propuesta por los propios fiscales de menores quienes han ido viendo que el pasillo de la planta baja donde se ubican las dependencias de la Fiscalía de menores ha ido aumentando considerablemente el flujo de personas y situaciones, perdiendo el carácter de tranquilidad y discreción con el que nacieron las instalaciones. Efectivamente, la ubicación colindante de la cámara Gesell y de los equipos técnicos encargados de realizar informes para otros juzgados, han hecho que exista demasiado movimiento y circulación de personas. Así mismo, el hecho de que se realicen declaraciones de menores preconstituídas en la sala contigua, provoca que algunas personas se dirijan a los fiscales de menores como si tuvieran relación directa con la diligencia que se va a realizar aunque esta sea una diligencia judicial.

Valgan aquí también las reflexiones de años anteriores sobre las futuras dificultades que exigirá reubicar nuevos fiscales dado que las instalaciones están prácticamente ya ocupadas (esperemos que el próximo aumento de plantilla nos plantee ese problema).

5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía

Las demandas de mejora en medios tecnológicos se han solucionado parcialmente respecto a las comentadas el año anterior. La aplicación / visor Horus ha incorporado con más normalidad las declaraciones grabadas al expediente judicial del procedimiento, sin que sea necesario acudir a la aplicación general Fidelius para buscarla.

Persiste sin embargo una carencia que cada vez se considera más importante: incorporar una herramienta de textualización para poder transcribir las declaraciones que se graban, que hoy son prácticamente todas.

Desde finales de 2025 la jefatura está tratando de difundir un lento pero inexorable proceso de reducción de papel, impulsando que los fiscales, al tiempo que configuran sus extractos y los introducen en Fortuny, preparen carpetillas digitales que progresivamente sustituyan las tradicionales carpetillas de papel. La Dirección General para la Sociedad Digital de la C.A. de la Rioja ha emprendido una campaña muy ambiciosa para reducir el uso de papel físico en la administración de justicia. Evidentemente el objetivo es loable, pero va a necesitar un proceso paulatino que nos permita adaptarnos progresivamente a esta nueva manera de actuar en los procedimientos.

La D.G. para la Sociedad Digital asume las competencias en materia de servicios informáticos y de telecomunicaciones de todo el Sector Público de la CAR, logrando los beneficios derivados de la centralización de la competencia en aras de la contención del gasto y la consecución de los objetivos de déficit.

6. Instrucciones generales y consultas

Se han dictado once notas de servicio durante el año 2025, varias de ellas para aspectos organizativos derivados de los movimientos de la plantilla, otras referidas a la gestión del papel y a la nueva implantación progresiva de la carpetilla digital y otras con aspectos jurídicos, destacando dos conceptos:

-Grupos criminales: Se ha insistido en la idea de que la codelincuencia se apreciaría en los casos de agrupaciones o uniones de solo dos personas, o cuando estando integradas por más de dos personas, se hubieran formado fortuitamente para la comisión inmediata de un delito.

Respecto a la alegación de que no consta que los distintos integrantes del grupo se conocieran entre sí, tal conocimiento no es imprescindible, siempre que se trate de personas conscientemente integradas en la misma estructura plural, aun difusa, dotada de una cierta estabilidad (TS 2642/2020). Se ha tratado pues de impulsar la acusación por este delito que muchas veces está presente en la realidad delictiva.

-Agresiones al colectivo sanitario: Se hizo hincapié en que ante el aumento relevante de denuncias del colectivo médico/sanitario por agresiones, amenazas y coacciones en el ejercicio de su trabajo, se recuerda la necesidad de ser rigurosos, ya que son ataques graves a un colectivo esencial de la sociedad que tiene que realizar su trabajo en condiciones de tranquilidad y profesionalidad. Tenemos instrumentos jurídicos para aplicar diferentes calificaciones y debemos vigilar que no se consideren sistemáticamente leves las denuncias que se interponen.

CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES

7. Penal

7.1. EVOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PENALES

La tendencia señala un leve aumento general en las categorías procesales más habituales. La pendencia, acumulada desde las huelgas de funcionarios y LAJs de los últimos años, no ha variado sustancialmente y sigue siendo algo todavía relevante.

7.1.1. Diligencias previas

Se han incoado en La Rioja 6.954 diligencias previas durante el año 2025, aumentando en un 5'6 % los registros del año anterior que eran de 6.584 diligencias. Al cerrar el año quedaban pendientes de resolución 5.039 diligencias, dato notablemente superior a las 4.257 diligencias previas del año anterior.

Un número de 2.769 diligencias han finalizado en sobreseimiento provisional, y 1.329 han progresado a Procedimiento Abreviado, cifra esta superior en un 16 % a la del año anterior.

De nuevo la progresiva aunque lenta salida de la pendencia explica estos pequeños aumentos, que exceden del número de diligencias ingresadas. Las transformaciones de diligencias previas a diligencias urgentes son relativamente escasas (162), probablemente porque existe una ratio muy alta de asuntos que se tramitan desde el inicio como diligencias urgentes. Además aunque hay muy alto reconocimiento de hechos durante la instrucción, solo es posible la conversión cuando estamos en delitos que cumplen las previsiones del artículo 801 LECRIM, esto es, con penas privativas de libertad en abstracto de hasta tres años.

Respecto a las prórrogas en la instrucción, se advierte un aumento significativo en todas las categorías, incluidas las denegaciones, algo que la Fiscalía contempla con preocupación. Hay una cierta tendencia restrictiva a la concesión de la prórroga, exigiendo los Juzgados y Tribunales una concreción específica que justifique qué diligencias específicas avalan la petición de prórroga. En todo caso, creemos que la modificación del artículo 324 LECRIM eliminando el monopolio del Ministerio Fiscal como parte necesaria para impulsar y solicitar la prórroga ha supuesto en la práctica una pérdida de control en los periodos de instrucción. Los movimientos en los órganos judiciales, unido a los problemas de personal, provocan muchas veces retrasos y falta de control en la duración de los procedimientos.

7.1.2. Procedimientos abreviados

Continúa la tendencia de aumento en la incoación de los Procedimientos Abreviados (1.270) respecto del año pasado (1.122) y respecto del año 2023 (797), número que culmina muy mayoritariamente en un escrito de acusación, salvo una minoría irrelevante sobre el total (55). Continúa la tendencia de los últimos años, con cifras cada vez más próximas a las diligencias urgentes. Hace años, casi dos tercios de las acusaciones del Ministerio Fiscal se realizaban en sede procesal de diligencias urgentes, y poco a poco, esa diferencia respecto

al Procedimiento Abreviado se ha ido reduciendo. Esta tendencia alarga los tiempos de respuesta de la justicia penal. La recepción de esos escritos de acusación la realizan mayoritariamente los Juzgados de lo Penal (1.114) frente a la Audiencia Provincial (66), que se nutre fundamentalmente de acusaciones en materia de tráfico de drogas que causan grave daño a la salud, delitos económicos con pena base en el art. 248 del Código Penal, tomando alguna agravación del art. 250 del mismo texto, así como delitos contra la libertad sexual.

7.1.3. Diligencias urgentes

Los juicios rápidos siguen siendo la modalidad procesal más relevante en la producción de escritos de acusación, incoándose en el año 2025, 1.638 diligencias urgentes, cifra ligeramente superior al año anterior. De ellos, 1.135, culminan en un escrito de calificación provisional, y en 836 de esas acusaciones, se alcanza un acuerdo de conformidad con sentencia en el propio Juzgado de Instrucción. Los juicios rápidos siguen siendo un instrumento especialmente útil en los delitos contra la seguridad vial, permitiendo cumplimientos instantáneos de penas privativas del permiso de conducir, lo que aporta seguridad vial a nuestras carreteras. También en delitos de violencia de género, donde se adoptan soluciones que suponen el cumplimiento también inmediato de penas de alejamiento, impidiendo que las víctimas, presionadas por el ambiente, la familia o afectadas emocionalmente por un falso sentimiento de culpa, acaben desistiendo de ejercer la acción penal contra sus agresores, hecho que desgraciadamente sigue siendo una situación nada extraña.

7.1.4. Delitos leves

Suben las incoaciones de delitos leves (2.104), y se mantienen los juicios celebrados con intervención del Ministerio Fiscal (1.017). La dedicación de la Fiscalía es muy relevante, especialmente si se tiene en cuenta:

-Que han desaparecido de la consideración de delitos leves las estafas de manipulación informática/tarjetas de crédito, y también los hurtos con reincidencia en el sentido del artículo 234.2 del Código Penal.

-Que el Ministerio Fiscal no asiste a los delitos leves de amenazas/coacciones como norma general.

-Que las injurias/vejaciones leves solo se persiguen en el ámbito de la violencia de género (artículo 173.4 del Código Penal).

7.1.5. Sumarios

Los datos de incoación (31) son similares a los de 2024, con ligera tendencia a la baja, siendo destacable que no constan sobreseimientos provisionales. Los delitos contra la libertad sexual y los delitos de homicidio en grado de tentativa constituyen la mayoría de los

procedimientos . Su tramitación media supera el plazo anual y sigue siendo muy frecuente que la conversión procesal se produzca al final de un proceso investigador en forma de diligencias previas, normalmente a través de un traslado al fiscal/acusaciones para que se pronuncien sobre la continuación del procedimiento. Esta es la razón por la cual una vez que se decide la modificación procesal a sumario ordinario es prácticamente extraordinario que se decrete el sobreseimiento provisional. La Fiscalía está siguiendo especialmente las descripciones fácticas de los autos de procesamiento para evitar ulteriores problemas derivados del principio acusatorio en el momento de formular el escrito de calificación provisional.

7.1.6. Tribunal del Jurado

Se han incoado tres (3) procedimientos de jurado, uno de los cuales coincide con un delito contra la vida consumado cometido en el año 2025. Se han producido delitos de allanamiento de morada que han visto la luz a través de diligencias urgentes, según la nueva regulación derivada de la LO 1/ 2025, confirmándose la oportunidad y acierto de esta reforma, que debería haberse extendido sin duda al delito de amenazas condicionales del artículo 169.1º del Código Penal tal y como coemntaremos en la propuesta legislativa.

Merecen destacarse los siguientes juicios orales celebrados este año con Tribunal del Jurado:

-Mayo 2025: Asesinato de un hombre en la localiadd de Viniegra, cometido en agosto de 2022, y que fue arrojado cadáver a una sima. Fueron condenados dos hombres y una mujer. La sentencia está pendiente de recurso de casación.

-Junio 2025: En septiembre de 2023, un hombre con sus facultades mentales anuladas, embistió con su vehículo a un grupo de personas que se hallaban en el exterior del centro de salud de Haro. Hubo una persona fallecida y varias heridas de gravedad. Se dictó sentencia absolutoria por concurrir la eximente completa de anomalía o alteración psíquica, decretándose su ingreso en un centro psiquiátrico para cumplir una medida de internamiento. En la sección de Discapacidad se comenta este supuesto y el problema jurídico que se creó hasta la firmeza.

-Octubre 2025: Se juzgó a un hombre acusado de haber dado muerte a su mujer en octubre de 2020. El veredicto final del Tribunal del Jurado fue de no culpabilidad, dictándose sentencia absolutoria.

El primer juicio con Jurado en La Rioja se celebró en el año 1998. De los casi treinta (30) procedimientos celebrados, solo ha habido dos absoluciones: un delito de incendio del que fue absuelto un pastor en el año 2011, y el referido juzgado este año, conocido como el crimen de Los Lirios.

Los jurados desarrollan su trabajo de manera profesional y con dedicación ejemplar, motivando exhaustivamente sus veredictos. Ahora bien, en ocasiones ha habido dificultad para garantizar la presencia de veinte personas el día del sorteo inicial, siendo necesario completar el cupo. Son muy habituales las excusas para actuar como jurado, normalmente articuladas por circunstancias laborales y/o familiares.

7.1.7. Escritos de calificación

Se han formulado un total de 2.342 escritos de acusación, desglosados como sigue: 1.135 en Juicio Rápido; 1.114 en calificaciones de P. Abreviado ante los Juzgados de lo Penal y 66 ante la Audiencia Provincial; 25 Sumarios; 2 Tribunal del Jurado. Los números son superiores a los del año anterior en prácticamente trescientas (300) calificaciones.

7.1.8. Medidas cautelares

Se han acordado en La Rioja durante el año pasado un total de 65 medidas de prisión preventiva de un total de 71 solicitudes, lo que supone un ligero descenso respecto al año anterior. Es destacable la casi inexistente petición de fianza para condicionar la prisión en el momento inicial, no así en el curso de la instrucción, cuando sí suele decretarse en ocasiones bajo la condición del abono de la fianza correspondiente. En materia de violencia de género y familiar, como se explicará en el apartado correspondiente, hay un alto porcentaje de concesión de medidas de alejamiento cautelares, no tanto en cuanto al uso de pulseras telemáticas, dados los problemas prácticos que muchas veces provocan en las localidades propias de esta comunidad, ciudad de Logroño incluida.

7.1.9. Juicios

El número de juicios orales en los diferentes órganos judiciales ha sido el siguiente: 1.017 juicios celebrados en los Juzgados de Instrucción por delitos leves; 1.143 juicios orales celebrados en los Juzgados de lo Penal, manteniéndose un alto número de suspensiones (516).

La Audiencia Provincial ha celebrado 87 juicios orales y ha suspendido 49 plenarios, aumento relevante en este concepto respecto al año anterior.

En todo caso es necesario insistir que sigue existiendo todavía un número relevante de juicios orales pendientes de celebración ante la Audiencia Provincial, circunstancia que está exigiendo incrementar los señalamientos, con el consiguiente esfuerzo de todos, también de la Fiscalía. Este es uno de los puntos más importantes de la jurisdicción penal riojana en estos momentos, y se necesitarían más medios humanos – tanto en jueces como en fiscales - para dar una solución más rápida y eficaz a la pendencia. Así mismo los números actuales revelan la necesidad de que esa solución tenga vocación de permanencia, ya que se está produciendo un lento pero constante aumento de los juicios por delitos de tráfico de drogas y por delitos contra la libertad sexual.

7.1.10. Sentencias de los Juzgados de lo Penal y las Audiencias

Sigue siendo muy importante la institución de la conformidad en la resolución de los juicios orales: de los 1.143 juicios celebrados en los Juzgados de lo Penal, 724 se solventaron con una conformidad entre las partes, superándose así el 60 %. Solo 165 sentencias se apartaron totalmente de la tesis del Fiscal con un pronunciamiento absolutorio disconforme.

En la Audiencia Provincial las conformidades arrojan cifras también muy altas, superiores al 66 %, números muy habituales en los últimos años. En algún caso concreto se han celebrado acuerdos de conformidad con penas que exceden individualmente de seis años. La entrada en vigor de la LO1/2025 y la reforma del art. 787 TER de la LECRIM, aunque fijan la entrada en vigor para los procedimientos nacidos a partir de abril de 2025, ha servido de soporte en determinados juicios orales – todos por delitos contra la libertad sexual – y cuando las defensas estaban de acuerdo, en evitar el daño emocional de las víctimas que tenían que volver a declarar en el juicio oral.

Advertimos una imparable tendencia a buscar un acuerdo de conformidad entre las acusaciones y las defensas, hecho positivo que permite rebajar la pendencia, pero que exige también marcar con claridad los criterios idóneos en la apreciación de los diferentes conceptos normativos que permiten el descenso de la pena.

Las pendencias aludidas están creando un retraso en el enjuiciamiento de algunos procedimientos, dilación que está justificando la apreciación de la correspondiente atenuante del artículo 21. 6º del Código Penal. La Fiscalía, a través de las Juntas de Fiscales, está tratando de que la aplicación de las atenuantes en general se base en criterios razonables y uniformes. También son muy aplicadas las atenuantes de reparación del daño y de toxicomanía. Es preciso aplicar con rigor los criterios que las inspiran, especialmente cuando se aplican con una cualificación especial, dados los importantes efectos atenuatorios que implican.

Otro tanto debe decirse respecto de la institución de la suspensión de la condena (artículos 80 y ss. del Código Penal). En la práctica forense se está instaurando la tendencia de confundir la agravante de reincidencia con el cumplimiento del requisito de delincuente primario. Lo mismo ocurre cuando se plantea la revocación del beneficio. La no concurrencia de la agravante de reincidencia no es equiparable a que concurran los requisitos para merecer el beneficio de la suspensión. Tampoco la revocación del beneficio exige que se haya cometido un delito idéntico al que se suspendió, sin embargo la tendencia a la distorsión del concepto se observa en aumento en la práctica forense. El problema radica, entre otras razones, en el hecho de que el fiscal, en sus escritos de acusación, cuando los antecedentes penales no van dar lugar a la agravante de reincidencia suele incorporar la expresión “con antecedentes no computables”, lo que es interpretado o percibido inicialmente como algo sin importancia o peso jurídico en el perfil criminológico del acusado. Se insiste a los Fiscales en la necesidad de consignar los antecedentes penales, que aunque heterogéneos, sean mínimamente relevantes.

7.1.11. Diligencias de investigación

Sigue el aumento en la incoación de diligencias de investigación, que este año han alcanzado las 116, número importante si se valora que también se han incoado 43 expedientes gubernativos por materias diversas, o quejas ciudadanas o denuncias por hechos competencia de otro territorio, que probablemente antes de la Circular 2/ 2022, se hubieran incoado como diligencias de investigación.

Muy relevante es destacar que veintitrés (23) de esas diligencias se han incoado por delitos de agresiones sexuales, mayoritariamente sobre menores. Son denuncias recibidas directamente en Fiscalía (al margen de las denuncias policiales o del propio juzgado), muchas de ellas provenientes de los protocolos instaurados en el ámbito educativo.

Efectivamente, tanto los centros educativos como los servicios sociales locales y autonómicos, están siendo una herramienta muy eficaz para sacar a la luz situaciones de sospecha de abuso, y que se ponen en conocimiento de la Fiscalía. Un año más hemos de reconocer y valorar el importante esfuerzo de la Fiscalía de menores en esta materia, y su implicación para la gestión de una posible denuncia.

También es importante en número y esfuerzo, las once (11) denuncias en materia de medio ambiente y urbanismo, que exigen un trabajo especializado de la policía y de nuestro delegado en la materia.

El resto de materias es un bloque heterogéneo y variado, donde aparecen denuncias por actuaciones judiciales, temas económicos, quejas por la actuación de algún letrado, delitos de odio, violencia de género, etc. . De todo ello la Fiscalía hace una labor de investigación y/o depuración que culmina en la denuncia o archivo correspondiente. Tanto las diligencias de investigación como las que se incoan en materia civil, son representativas del esfuerzo y buen hacer de los integrantes de esta Fiscalía.

7.1.12. Ejecutorias: organización del servicio y efectivo control de la ejecución

Las ejecutorias se despachan por los fiscales que tienen asignado el procedimiento de origen. De ese modo, las diligencias previas del juzgado instructor son la referencia de asignación. Al margen de ello, las juntas de Fiscalía y las notas de servicio de la jefatura se vienen refiriendo con frecuencia en los últimos años a aspectos propios de la ejecución , especialmente al tema de la suspensión de la condena.

Tal y como ya hemos reiterado en años anteriores, el imparable avance de la institución de la conformidad (próxima al 70 % de las sentencias dictadas) ha situado el beneficio de la suspensión de condena en la primera línea del trabajo de los órganos de enjuiciamiento, y en el preceptivo informe de los fiscales para valorar su concesión. En este trámite se advierten las siguientes circunstancias de interés :

- Los requisitos legales para la concesión del beneficio adolecen de cierta indeterminación subjetiva valorativa («relevancia para valorar la probabilidad de comisión de delitos futuros»), circunstancia que exige de los fiscales una cuidadosa y particularizada valoración de cada supuesto.

- Igualmente, la revocación del beneficio ya no es automática, ya que cabe que la expectativa en la que se fundaba la decisión de suspensión adoptada, pueda ser mantenida a pesar de la nueva condena. Además se está vigilando especialmente en la ejecución que el órgano judicial que haya dictado la remisión de una suspensión de condena por haber transcurrido el plazo previsto, reabra la ejecutoria cuando se recibe noticia de haberse cometido un delito durante la vigencia del periodo suspensivo, y ello aunque ,como decimos, se haya dictado la remisión (definitiva, se decía en la vieja redacción del artículo), porque el actual artículo 86 del Código Penal exige únicamente que los hechos se hayan cometido en el periodo suspensivo, pero no que la sentencia se haya dictado también en el mismo periodo.

Por ello se ha previsto incluir en los informes del traslado de una posible remisión la siguiente cláusula: “conforme con la remisión propuesta, a salvo apunte penal posterior por hechos cometidos en el periodo suspensivo.”

7.1.13. Otras cuestiones de interés

Con fecha 23 de mayo de 2025, se celebró en Logroño la actividad formativa denominada «VII Jornadas de unificación de criterios judiciales en la Comunidad Autónoma de La Rioja», en la que participaron Jueces/zas, Magistrados/as, Fiscales, Abogado/as del Estado, Letrados/as de la Administración de Justicia y Letrados/as de los Servicios Jurídicos de La Rioja y Jueces/zas y Magistrado/as del País Vasco y de Navarra, con el propósito de comentar las resoluciones judiciales más novedosas y de unificar criterios.

En el ámbito penal se alcanzaron varios acuerdos, pudiendo destacar :

-Se puede solicitar la revocación de la conclusión del sumario para que se amplíe el procesamiento en su ámbito objetivo o subjetivo (artículo 631 LECrim), aun cuando no se haya recurrido el auto dictado originalmente.

-La Circular 1/2021 FGE concluye que la nueva redacción del artículo 324 LECrim no excluye la posibilidad de solicitar diligencias complementarias, ya que, en su actual redacción, estas diligencias se encuentran fuera de la regla de preclusión. Puede acordarse siempre que concurren los restrictivos requisitos del artículo 780 LECrim, según las pautas jurisprudenciales establecidas en la STS 992/2024, de 21 de febrero.

-No en todos los casos en los que el propietario corta los suministros o deja de pagarlos, se comete un delito de coacciones contra el inquilino moroso; es necesario que se acredite su voluntad de utilizar estas acciones como medio para obligar al desalojo (STS 394/2024 de 14 de mayo).

7.2. EVOLUCIÓN DE LA CRIMINALIDAD

Como es habitual en este apartado, nos parece necesario acudir cada año a plurales fuentes estadísticas, policiales y judiciales, para construir entre todas, conclusiones sobre la tendencias de la criminalidad en esta comunidad autónoma. Desde esta perspectiva y conscientes que cada cuerpo policial tiene una visión de su territorio competencial, el Cuerpo Nacional de Policía señala una tendencia de leve de aumento en el número de delitos, conclusión que no se plasma con la misma claridad en el ámbito rural propio de la Guardia Civil. Donde sí hay coincidencia es en las materias delictivas que están creciendo al alza en los últimos tiempos y que iremos aquí comentando.

7.2.1. Vida e integridad

Resulta positivo destacar que durante el año 2025 se ha roto la negativa tendencia de incremento de delitos violentos contra la vida de los últimos años, habiéndose producido dos muertes violentas, una de ellas en el mes de abril, en la ciudad de Haro, en el contexto de la violencia de género, y una segunda, muy reciente, finalizando el año, en Fuenmayor, en un episodio familiar.

Las lesiones con arma blanca o con la consideración de delito intentado contra la vida han remitido ligeramente, si bien el total de las lesiones se mantiene y aumenta ligeramente. Muchas de las lesiones se producen en confusos contextos de peleas con varios intervinientes, normalmente de dos bandos, hecho que dificulta la acusación y condena concreta de las personas responsables.

7.2.2. Delitos de torturas y otros delitos contra la integridad moral cometidos por autoridad y funcionario público

La estadística refleja una única incoación por delito contra la integridad moral.

7.2.3. Libertad sexual

Se mantiene la tendencia general de aumento y afloramiento de delitos contra la libertad sexual, de manera relevante contra menores de edad, mayoritariamente niñas. La cámara Gesell se ha consolidado como el instrumento fundamental para recibir esas declaraciones preconstituidas. Sobre este particular, y conociendo la progresiva implantación del modelo Barnahus en otras C.A., al margen de su indudable aspecto positivo, consideramos que en esta C.A., tanto las instalaciones como los protocolos de actuación funcionan correctamente.

En este sentido es muy importante el trabajo que se realiza desde el Instituto de Medicina Legal, que ha realizado 44 asistencias médico forenses en el servicio de guardia, en el hospital, y además otras 47 valoraciones forenses por turno de reparto, registrados en el IMLCF como agresión sexual- abuso sexual. La actuación del equipo de Psicólogos Forenses ha participado en 53 cámaras Gesell durante el año 2025, situándose en números

parecidos de los últimos años. Como hemos dicho en otros apartados, los protocolos de detección de agresión sexual en menores están funcionando bien en colegios, centros educativos, sanitarios y servicios de protección de menores.

Destacable es también la cada vez más frecuente aparición de delitos sexuales contra menores a través de las tecnologías de la comunicación y redes sociales. Es una realidad que la falta de control en el uso de estas redes sociales por parte de los menores, incrementa tremendamente el riesgo de sufrir un ataque o agresión sexual por parte de depredadores sexuales que circulan por la red, normalmente a distancia (contactos, propuestas de). En este sentido se han dado casos de víctimas menores, niñas, hasta en la franja 10-14 años. En ocasiones, tras una relación de comunicación por redes, el contacto cristaliza en un encuentro físico.

7.2.4. Violencia doméstica

Los números - agrupados con la violencia de género - son estables, aunque con tendencia al alza. Como se comenta en el apartado de menores, la violencia filoparental es un problema también presente y creciente.

En otras ocasiones, aflora el maltrato de los padres hacia los hijos en aquellas familias que mantienen todavía patrones habituales de castigo físico, aunque es cierto que son más episódicos que hace años. Otro patrón estandarizado es el de la violencia sobre padres de cierta edad por parte de sus hijos mayores, muchas veces con problemas de adicción por consumo de drogas y trastorno mental. Esto nos enlaza con un comentario recurrente: la enfermedad mental y el consumo de drogas está constantemente presente en las actuaciones penales. Es muy necesario que las autoridades públicas sigan dedicando recursos y esfuerzos a estas contingencias.

Hay que lamentar un fallecimiento ocurrido en la tarde noche del día 31 de diciembre de 2025, siendo el fallecido el progenitor del hijo que está investigado por estos hechos y en situación de prisión provisional desde entonces, habiéndose iniciado ya Procedimiento Jurado con nº 1/2026 que se sigue ante la Sección de Instrucción del Tribunal de Instancia de Logroño, plaza nº1.

7.2.5. Relaciones familiares

Los delitos de impagos de pensiones se mantienen y aumentan ligeramente, y ello a pesar de incorporar al penado como pena accesoria, el alejamiento de los beneficiarios.

Siempre llamativa es la referencia que arroja la estadística de 250 sustracciones de menores, dato que refleja las continuas denuncias por falta de noticias temporales o dilaciones en su incorporación, por parte de los menores que están en el ámbito de protección de la C.A.. Este importante dato revela la dificultad de esa labor educativa en estos menores, así como la preocupación de la C.A., poniendo en inmediato conocimiento de la policía cualquier retardo en su paradero y regreso al centro correspondiente.

7.2.6. Patrimonio y orden socioeconómico

Los números globales suben ligeramente y la policía del ámbito más urbano destaca una tendencia de aumento en el robo en casas habitadas, si bien son muy escasos los contactos de los delincuentes con los moradores. Lo que sigue en aumento exponencial, son las estafas informáticas y las asociadas a las nuevas tecnologías de la comunicación. Ese escenario tecnológico es también complicado en las pruebas incriminatorias que se pueden presentar en las acusaciones, por la volatilidad y fungibilidad de los potenciales usuarios de los dispositivos, muchas veces vinculados a personas inexistentes o cuya filiación ha sido usurpada.

7.2.7. Delitos contra la salud pública

Durante este año se ha producido un incremento en general de tráfico de sustancias, sobre todo en lo que se refiere al grave daño a la salud y en especial en casos de importancia notoria o en la presencia de organizaciones o grupos criminales. A este respecto, debe apuntarse la buena relación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en un doble sentido:

En primer lugar, porque la investigación de un simple punto de venta requiere la presencia continua de un número de personas inasumible para un solo Cuerpo policial, dándose con frecuencia una colaboración fundamental con otros funcionarios, como el de la policía local, que a pie de calle despliega una labor fundamental.

En este sentido, es de destacar la actuación del equipo de E.D.O.A. de la Guardia Civil radicado en Vitoria (Álava/Araba, Euskadi), cuyas buenas intervenciones vienen a desembocar frecuentemente en diligencias previas competencia de los juzgados riojanos.

La intervención de la Agencia Tributaria se demuestra fundamental para indagar la solvencia de los investigados, puestos de trabajo y salarios, fondos de pensiones, titularidad de todo tipo de bienes, muebles, inmuebles, embarcaciones, vehículos, cuentas bancarias, cotizaciones a la Seguridad Social, empresas, sociedades con su historial de socios o partícipes, administradores, objeto social de las mismas y bienes adquiridos por éstas. Otro tanto se puede decir de la O.R.G.A., cuya labor en la localización de activos, así como, eventualmente la administración de los mismos o su disposición provisional, se revela esencial en la investigación.

En este sentido, supone un verdadero freno a la requisa de los bienes, las nuevas formas de adquisición de los mismos: cada vez se utilizan con mayor frecuencia fórmulas financieras que facilitan el uso de vehículos de marcas de lujo durante cuatro o cinco años, de los que los investigados se benefician a su antojo y por un precio razonable, sin contraer otra obligación que la de pagar una renta ajustada. El arrendamiento financiero se extiende no sólo a los automóviles, sino que se utiliza también para la adquisición de motos de agua, embarcaciones, etc. y cualquier otro tipo de bienes lujosos.

El problema con estos bienes no se presenta cuando el arrendador es una empresa de renting, una entidad bancaria o incluso un concesionario oficial, pero sí que arroja dudas

cuando quien ostenta la titularidad del vehículo arrendado se trata en realidad de una empresa cuyo objeto social se halla lejos de la tenencia y arrendamiento de vehículo, o no tiene movimientos o, incluso, es participada por uno de los investigados o de sus allegados más próximos, en cuyo caso, la prudencia aconseja interesar el embargo y abocar a la empresa a acudir al proceso como tercero de buena fe para solicitar su devolución, que bien podrá diferirse hasta la sentencia, debiendo acreditar su no implicación con el delito o con las personas que hayan resultado condenadas.

7.2.8. Administración de Justicia

El delito de quebrantamiento de condena es el protagonista en esta sección, especialmente en el ámbito de la violencia de género, donde muy pocas veces se refiere a la manipulación de la pulsera preventiva.

8. Civil

8.1.1. Guardias y custodias compartidas

El sistema informático de Fiscalía, Fortuny, no proporciona esta información; tampoco lo hace el sistema de los Juzgados, Minerva. El criterio que se mantiene como general es el de la guarda y custodia compartida, siempre que no concurra alguna circunstancia que aconseje que se queden los menores con uno o con otro progenitor.

8.1.2. Violencia de Género en relación con la atribución de la custodia y el régimen de visitas

Los datos de procedimientos civiles en esta materia aparecen incluidos, en el sistema informático, dentro de los generales sobre familia, y guarda y custodia de menores. En el caso de apreciarse indicios de la existencia de ilícito penal en esta materia, el criterio general es la atribución de la custodia a la víctima. Cuestión principal es la aplicación de la suspensión de visitas prevista en el artículo 94 del Código Civil.

La posición general del Ministerio Fiscal es la aplicación del precepto, es decir, la suspensión del régimen de visitas. Se tiene en cuenta el interés superior del menor, y la doctrina del Tribunal Constitucional, al interpretar el precepto, en el sentido de que dicha suspensión no es incondicional y han de ponderarse las circunstancias. En la declaración judicial de la perjudicada, se le pregunta siempre sobre su criterio en orden a establecer o mantener un régimen de visitas entre el progenitor (ordinariamente, el investigado) y los hijos menores. Las decisiones judiciales varían en función de las circunstancias del caso.

8.1.3. Incidencias más importantes surgidas en ejecución de sentencias y/o modificación de medidas.

Se suscitan problemas por los impagos de las pensiones, sobre los gastos extraordinarios y la actualización de las rentas. También se suscitan problemas en la ejecución del régimen de visitas, cuando menores de edad preadolescentes (12-14 años) expresan repetidamente a sus progenitores la voluntad de no realizar con alguno de ellos las visitas judicialmente establecidas.

2.1.4. Funcionamiento de los Puntos de Encuentro Familiar (PEF)

El servicio del Punto de Encuentro Familiar es un servicio dependiente de la Dirección General de Justicia e Interior del Gobierno de La Rioja, que, conforme al artículo 2 del Decreto 2/2007, de 26 de enero: "...es un espacio neutral idóneo para el normal desarrollo del régimen de visitas en situaciones de interrupción o ruptura familiar, que favorece el ejercicio del derecho fundamental del menor a mantener la relación con ambos progenitores y/ u otros parientes o allegados autorizados. Para ello el Punto de Encuentro realiza una intervención transitoria con el objetivo de dotarles de las habilidades y vínculos afectivos necesarios para que en un futuro puedan relacionarse con plena autonomía e independencia contribuyendo al buen desarrollo afectivo y emocional del menor". El Equipo Técnico de los Puntos de Encuentro Familiar de La Rioja, está formado por profesionales de la psicología, trabajo social y del derecho, formando un equipo multidisciplinar de 17 profesionales.

Durante el año 2025 se han derivado al servicio del PEF, 76 expedientes, y se ha finalizado la intervención con 72 expedientes, habiendo atendido durante el año 2025 a 245 expedientes en los Puntos de Encuentro Familiar de la Rioja.

2.1.5. Funcionamiento de los equipos psicosociales, calidad de los mismos.

El equipo interviene en los procedimientos judiciales realizando informes periciales psicosociales. Está adscrito tradicionalmente al Decanato y el ámbito de intervención abarca todos los Juzgados de la Comunidad Autónoma de la Rioja. Durante el año 2025 se solicitó la intervención del Equipo Psicosocial en 143 procedimientos. El número de informes emitidos por el equipo durante el año 2025 ha sido de 106. Hay un descenso de las solicitudes al Equipo de un 10%. En concreto, referente al Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 1 de Logroño, las solicitudes de intervención del Equipo han descendido en un 17% con respecto a los datos reflejados en la memoria del año 2024. El dato resulta significativo.

El equipo ha sido requerido de manera mayoritaria en procedimientos de divorcios contenciosos, si bien y con respecto al año precedente, se observa una disminución del 12% en este tipo de procedimientos. A su vez se advierte un aumento significativo en las intervenciones en situaciones familiares en las que no existe una unión matrimonial. El tiempo de emisión de los informes, en la actualidad, es de siete meses aproximadamente, sin perjuicio de los que se solicitan como urgentes. La calidad de los informes es muy alta, con un estudio muy completo de las circunstancias del caso y de los avatares de los implicados; siempre hay una propuesta razonada.

2.1.6. Incidencia de los MASC introducidos por la LO 1/2025

El Juzgado de Familia de Logroño ha dado unos criterios concretando cuando se exigirá el requisito previo y cuándo no se exigirá, aclarando así las dudas que puedan surgir en la interpretación de la ley. Se estima que las medidas provisionales previas a la demanda, así como las solicitudes amparadas en el artículo 158 del Código Civil, por su naturaleza, al dar cobertura a situaciones en las que es fundamental que se dicte una resolución judicial de forma urgente, tienen el mismo tratamiento, en lo que aquí nos ocupa, que las medidas cautelares, perdiendo su objetivo si se somete la admisión a trámite de su solicitud a un intento de conciliación o a mediación previa.

En los primeros meses se ha producido una reducción de los asuntos contenciosos y un aumento de los procedimientos de mutuo acuerdo, así como de las medidas previas a la demanda; pasados los primeros meses se ha producido un aumento de los procedimientos contenciosos, archivándose muchos por incumplimiento de los MASC.

2.1.7. Algunos procedimientos de interés

-Expediente de Jurisdicción Voluntaria 217/2025, Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 1 de Logroño.

Seguido a instancias de la progenitora, para la autorización a la madre para que le puedan hacer fotos y vídeos a la hija común, de 10 años de edad, en el centro escolar al que acude, en particular, en la actividad de “tele” y en las excursiones y salidas programadas. El progenitor se opuso en el acto de la vista, manifestando que se oponía únicamente si las fotos y vídeos salían en redes sociales. Es la menor la que, según la madre, solicita ser partícipe de la realización de fotografías y vídeos con sus condiscípulos, como un modo de relación con sus compañeros y amigos, de participación y plena integración escolar.

Se resolvió a favor de lo solicitado, por no constar que la toma de fotografías y vídeos pudiera generar, por sus fines, perjuicio o daño evidente a la menor, ni comportar un riesgo para su intimidad e integridad, y, sí, por el contrario, que permitir su realización impediría la exclusión de la menor en el aula, en el centro y fuera del mismo.

-Procedimiento de Tribunal de Jurado ante la Audiencia Provincial de Logroño seguido con el número 2/2024.

En el fallo de la Sentencia 106/2025, de fecha 1 de julio de 2025, la Magistrada Presidente declaraba: “...que debo absolver y absuelvo al acusado, por concurrir la eximente completa de responsabilidad criminal de alteración psíquica,imponiéndole la medida de seguridad de internamiento en centro psiquiátrico por un periodo que no podrá exceder de 15 años, el cual se llevará a cabo en un centro psiquiátrico penitenciario...”.

La sentencia se recurrió.

No concurriendo el supuesto del artículo 504.2 de la LECrim, y, ante el vacío legal, y lo recogido en las Sentencias del Tribunal Constitucional nº 84/2018, de 16 de julio de 2018, y



nº 217/2015, se solicitó, por aplicación del artículo 763 de la LECv., en relación con los artículos 43 y 17 de la Constitución, y el artículo 14 de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, la incoación del procedimiento especial de internamiento no voluntario conforme al artículo 763 de la L.E.C. y la autorización de internamiento no voluntario en centro psiquiátrico adecuado de larga estancia. La parte desistió del recurso, con lo que el fallo devino firme y pudo aplicarse directamente la medida de seguridad privativa de libertad establecida. Es de destacar la implicación del Fiscal que acudió al juicio oral en el Jurado para buscar una solución final al caso dado el problema jurídico que se planteaba.

-Autos de Jurisdicción Voluntaria nº 1014/2024, Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Logroño.

Por la directora de una residencia de personas mayores de Logroño, se solicitaba autorización judicial para el internamiento involuntario de una persona en esa residencia, dado que, por el estado psíquico de la persona, no podía decidir sobre su internamiento, acompañando el informe médico sobre su situación y la necesidad de recibir la asistencia que precisaba su estado.

La juez acuerda el archivo por considerar que no se trata de un internamiento involuntario en centro hospitalario, Auto de 19/9/2024. El Ministerio Fiscal recurre en apelación contra el auto. La Audiencia Provincial estima el recurso del fiscal, revoca el Auto de 19/9/2024, y acuerda que por el juzgado se tramite conforme al art. 763 de la L.E.C., y se resuelva la cuestión.

9. Contencioso-administrativo

En cuanto a la organización en la Fiscalía para el despacho de los asuntos de esta materia, ésta se reparte entre dos fiscales de la plantilla, de modo que cada uno de ellos despacha el 50 % de los asuntos en los que la intervención del Fiscal es preceptiva.

Sin duda, y en términos puramente cuantitativos, la intervención principal del Fiscal en esta jurisdicción es la relativa a las cuestiones de competencia objetiva que se plantean tanto en los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo como ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja. En este sentido las cuestiones de competencia han aumentado ligeramente (9 %) en los Juzgados de lo contencioso-administrativo, y más significativamente en los procedimientos ante el Tribunal Superior de Justicia.

En los procedimientos relacionados con la tutela de los derechos fundamentales se detecta, un año más, un aumento de las demandas que tienen por objeto hacer valer una pretendida vulneración de los derechos fundamentales a la salud y a la integridad física como consecuencia de la denegación por parte de la administración sanitaria de la dispensación de medicamentos y/o tratamientos médicos no financiados por el sistema general de la Seguridad Social o respecto de los que no hay evidencias médicas de sus efectos beneficiosos o no perjudiciales para la salud. Los procedimientos relacionados con la tutela

de los derechos fundamentales se han mantenido invariables en número en el caso de la sala referida habiendo disminuido ligeramente en el caso de los Juzgados de lo contencioso-administrativo.

No se han registrado procedimientos con intervención del Ministerio Fiscal en lo relativo a recursos contencioso-electorales ni ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo ni ante el Tribunal Superior de Justicia.

10. Social

En relación a años anteriores, se mantiene estable, numéricamente, la intervención del Ministerio Fiscal en cuestiones de competencia; en su mayoría, de tipo territorial.

En cuanto a los procedimientos en los que se alega vulneración de derechos fundamentales, sobre todo en el procedimiento de despido, se sigue detectando que, en un buen número de demandas, se alude de una forma demasiado genérica a dicha vulneración, sin concretar ni fundamentar la misma; en muchos casos, con el fin de obtener una tramitación preferente.

Tal circunstancia -junto al considerable porcentaje de casos en los que en la sentencia se desestima la alegación en cuestión- determina que el Fiscal que tiene atribuida esta materia realice una selección previa de procedimientos a fin de acudir solamente a las vistas correspondientes a aquellos asuntos en los que, a priori, se aprecia una mayor probabilidad de estimación de la alegación de vulneración de un derecho fundamental.

A ello hay que añadir el gran volumen de asuntos en los que, o bien se desiste de la demanda, o bien se alcanza la conciliación y avenencia entre las partes (el mismo día del señalamiento o con unos días de antelación), o se suspende la vista con el fin de llegar a un acuerdo.

En 2025 el derecho fundamental cuya vulneración se ha alegado con mayor frecuencia ha sido el derecho de igualdad y no discriminación.

En este punto, hay que destacar los 111 procedimientos en los que se ha reclamado una indemnización derivada de la vulneración del derecho a no ser discriminado por razón de sexo en relación a la percepción por varones del complemento de maternidad en la prestación por jubilación. En 91 de dichos procedimientos se ha estimado la pretensión, en 19 de ellos se ha desistido de la demanda y en una sola ocasión la sentencia ha sido desestimatoria.

Finalmente, haremos mención, una vez más, a la buena relación de la Fiscalía con los órganos de la jurisdicción social. Siempre se cita al Fiscal con suficiente antelación a todas las vistas que pueden requerir su intervención; observándose a veces, no obstante, cierta dispersión en los señalamientos.

11. Otras áreas especializadas

11.1. VIOLENCIA SOBRE LA MUJER

11.1.1. Estadística

Este año hemos tenido que lamentar una víctima mortal en fecha 25 de abril de 2025, siguiéndose la tramitación del procedimiento actualmente con nº de procedimiento Jurado nº 1/2025 ante la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Haro, plaza nº1. Sobre este asunto ya se informó a fecha de los hechos. Se encuentra actualmente en tramitación en instrucción.

Con relación a los tipos de procedimiento, las diligencias urgentes y las diligencias previas siguen siendo el tipo procedimental más habitual, frente al procedimiento sumario, manteniéndose en números similares a los del año 2024, sin cambios significativos. Se mantiene también estable el número de procedimientos sumarios y ordinarios ante la Audiencia Provincial.

En lo relativo a las sentencias dictadas, se aprecia un incremento tanto en sentencias condenatorias, sean de conformidad o contradictorias –pasando en el primer caso de 140 en el año 2024 a 169 en el año 2025; y en el segundo caso, de 155 en el año 2024 a 179 en el año 2025–, también en las absolutorias, que, no obstante, representan un porcentaje más bajo, pasando de 76 en el año 2024 a 86 en el año 2025. El número de escritos de acusación formulados asciende significativamente, pasando de 257 en el año 2024 a 348 en el año 2025.

Con relación a los tipos penales más comunes, se mantiene la proporción de años anteriores, siendo los delitos de maltrato físico, maltrato habitual, amenazas, coacciones y quebrantamiento de condena y/o medida cautelar, los delitos más comunes. Al igual que en el año 2024, en el caso del maltrato físico, el de tipo ocasional supera al habitual, tanto en causas incoadas, calificadas y sentencias condenatorias.

5.1.2. Datos sobre procedimientos relevantes

a) Sentencias condenatorias y absolutorias por homicidios o asesinatos consumados o intentados a las víctimas, sus hijos/as o personas de su entorno, o de terceros que intervinieran en su defensa; o por otros delitos graves o de especial relevancia

-Procedimiento Ordinario nº 16/2022, Audiencia Provincial de Logroño. Recayó sentencia firme de conformidad de fecha 16/09/2025 con condena por los siguientes delitos, con penas de prisión con cumplimiento efectivo, estando ya el penado en Centro Penitenciario cumpliendo condena: un delito de maltrato físico habitual (art. 173.2 CP); un delito contra la integridad moral (art. 173.1 CP); un delito de agresión sexual, en la redacción dada tras la reforma operada por la LO 10/2022, de 6 de septiembre, arts. 178.1, 179 y 180.1.4ª CP y un delito de maltrato físico en el ámbito de la violencia de género (art. 153.1 CP).

-Procedimiento Ordinario nº 12/2022, Audiencia Provincial de Logroño. Celebrado en el mes de enero de 2025, habiéndose dictado sentencia de fecha 05/09/2025 absolviendo al acusado del delito de agresión sexual, estando pendiente de casación. En este procedimiento el Ministerio Fiscal calificó únicamente por delito de maltrato físico, sosteniendo la acusación por delito de agresión sexual únicamente la acusación particular.

-Procedimiento Diligencias Previas nº 185/2023 Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº1 de Logroño. Se acordó su transformación a Procedimiento Jurado nº 1/2024 y ulterior procedimiento Jurado nº1/2025 ante la Audiencia Provincial habiendo alcanzado un acuerdo sin constitución del Jurado, habiendo recaído sentencia con condena al acusado por delito de asesinato consumado, tres delitos de homicidio en grado de tentativa (por cada uno de sus tres hijos menores) y un delito de maltrato habitual. La condena total de la pena de prisión asciende a 41 años y 3 meses.

-Procedimiento Jurado nº 1/2022 seguido ante el Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº1 de Logroño, ahora ya Procedimiento Tribunal del Jurado nº 3/2024 ante la Audiencia Provincial, habiéndose dictado sentencia absolutoria de fecha 12 de noviembre de 2025 sobre la base del veredicto de no culpabilidad del Jurado.

-Procedimiento Sumario nº 2/2023 seguido ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº1 de Calahorra, ahora ya Procedimiento Ordinario nº 20/2024 ante la Audiencia Provincial. Se ha dictado sentencia de fecha 27 de junio de 2025 absolviendo al acusado del delito de maltrato habitual y delito de homicidio en grado de tentativa, condenando por delito continuado de vejaciones injustas del art. 173.4 CP.

-Jurado nº 1/2025 seguido ante la Sección de Violencia sobre la Mujer del Tribunal de Instancia de Logroño, plaza nº1, por el asesinato de la víctima Sra. B. y quien entonces sería pareja sentimental de ésta, en el mes de octubre de 2024, en la que hay tres acusados en prisión provisional, algunos habían sido expareja de ésta. Ya se ha presentado escrito de acusación por el Ministerio Fiscal con relación a dos delitos de asesinato consumado y un delito de daños con incendio con relación al incendio provocado posteriormente por los acusados para hacer desaparecer las pruebas e indicios que pudieran incriminarles. Las actuaciones están próximas a ser elevadas a la Audiencia Provincial.

-Jurado nº1/2025 seguido ante la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Haro, plaza nº1, por el fallecimiento en el mes de abril de 2025 de la víctima Sra. O. a manos de su pareja sentimental, estando éste en situación de prisión provisional. La causa sigue en instrucción, muy próxima a concluir y dar traslado para presentación de escritos de acusación y ulterior defensa.

b)Adopción y eficacia de las medidas de protección, porcentaje y causas de denegación.

Con relación al otorgamiento de las órdenes de protección, los datos se mantienen en niveles muy parecidos. La tendencia de incremento de las órdenes de protección denegadas del año precedente, desaparece este año, habiendo disminuido el número de las denegadas desde 76 en el año 2024, a 58 en el 2025.

Dentro de las órdenes de protección, siguen representando un mayor número las dictadas solo con adopción de medidas penales, frente a aquellas que acuerdan también medidas civiles para con los hijos menores existentes.

Con relación a otras medidas cautelares, se advierte un aumento de la prisión provisional, pasando de un total de 13 en el año 2024, a 17 en el año 2025.

Con relación a las solicitudes y tomando datos remitidos por la Delegación del Gobierno en La Rioja, este año 2025, un 42.4% de las víctimas por Violencia de Género han solicitado orden de protección, existiendo un total de 366 peticiones de órdenes de protección, frente a 370 casos de no solicitud de orden y 127 de “no consta”.

A fecha 31 de diciembre 2025 el número de casos con seguimiento policial en la Rioja ascendía a 920 casos activos –de los que 477, son casos con menores a cargo de la víctima-. El rango de edad donde se concentra el mayor número de casos de seguimiento activo es el de 31 a 45 años, siendo los relativos a menores de 18 años y mayores de 65 años los que representan el mayor porcentaje de los casos activos.

c) Incidencias más relevantes con relación a los dispositivos telemáticos de detección de proximidad.

Actualmente, no existen en el partido judicial de Haro ni de Logroño dispositivos telemáticos relacionados con medidas cautelares. Pero sí con relación a penas impuestas en virtud de sentencia firme, que son las reflejadas en la estadística. Casi la totalidad de las pulseras en el marco de las ejecutorias, se colocan tras la puesta en libertad del penado, una vez ha extinguido las penas de prisión impuestas.

En el caso de las pulseras con relación a medidas cautelares, lo que se detecta es que, cuando el caso de origen se presenta ya con un riesgo alto evidente, por las circunstancias concretas, solo la prisión provisional se nos presenta como medida adecuada para la protección absoluta de la víctima. Algunas víctimas tienen la percepción de que las pulseras no les protegen en absoluto, en definitiva, que el agresor puede quebrantar cuando quiera, pese a la existencia de la pulsera.

Como cuestión frecuente, se plantea también la falta de correlación en muchos de los casos entre la valoración policial del riesgo (VPR) que incluye el atestado policial, y la valoración que el/la Fiscal de guardia aprecia en el caso concreto, a la vista del resto de circunstancias concurrentes. Generalmente, la VPR es más alta que la valoración concreta que el Fiscal o la Fiscal realizan; y, en ocasiones, también a la inversa.

Las problemáticas más habituales se plantean, igual que en años anteriores, por un lado, con relación a determinados supuestos donde se producen entradas en el radio prohibido, que se producen de manera casual, dando aviso a la víctima y ello provoca situaciones de temor e intranquilidad para éstas que no responden a un riesgo real, pero sí causan daño emocional.

En determinados municipios de tamaño reducido, debido a las distancias existentes, las pulseras no se presentan como el mecanismo más adecuado para la protección de las víctimas toda vez que se producen alarmas reiteradas que no guardan relación con

situaciones de peligro para la integridad de éstas, tratándose muchas veces de entradas en zona de exclusión fortuitas, en las que el agresor rápidamente sale de la zona prohibida.

Seguimos advirtiendo serias dificultades para el control real de los dispositivos telemáticos y de lo que verdaderamente está ocurriendo detrás de las incidencias que llegan en los informes del Centro Cometa. Y es que estos informes, en el momento que llegan a Fiscalía, lo son por incidencias ocurridas en días previos, donde en su caso habrán sido las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad los que habrán actuado y, si ha procedido, habrán practicado la detención del autor. Es decir, nos llega un conocimiento tardío de las incidencias, con poco margen de actuación –sin perjuicio desde luego de solicitar deducción de testimonio por delitos de quebrantamiento de condena y/o medida cautelar, art. 468 CP- y que, huérfanos de otra información que la víctima pueda aportar, no nos permiten un conocimiento exacto de la incidencia, del motivo y a qué se debe verdaderamente la incidencia reflejada.

d) Incidencias relevantes en la fase de ejecución de las penas (trabajos en beneficio de la comunidad, programas formativos de igualdad de trato y no discriminación, resolución pacífica de conflictos, parentalidad positiva y otros similares, libertad vigilada...)

Se mantienen las problemáticas expuestas en la Memoria del año anterior, relativa a la lista de espera con una demora, en ocasiones excesiva. Así también la imposibilidad de realización del curso por no conocer el idioma español el penado, informando el Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas (en adelante, SGPMA) de la imposibilidad de realización del mismo.

Con relación a la pena de trabajos en beneficio de la comunidad, según información remitida por el SGPMA, del total de causas con condena a esta pena (un total de 905), 286 casos pertenecen a delitos en el ámbito de la violencia de género. Con relación a los trabajos en beneficio de la comunidad como condición de la suspensión en esta materia, han descendido de 125 causas en el año 2024 a 95 en este año 2025. Por parte del SGPMA, con relación a la pena de trabajos en beneficio de la comunidad, se informa como problemática común, que esta pena no cuenta con el respeto debido por parte de los penados, y que sienten cierta impunidad ante su incumplimiento.

Con relación a los programas impuestos como condición de la suspensión, el problema que se plantea es la falta de personal, ya que el curso del programa de igualdad de trato y no discriminación (PRIAMA) se imparte por un psicólogo, profesionales del Cuerpo Superior de Técnicos de Instituciones Penitenciarias; y, actualmente, en el SGPMA de La Rioja, solo se cuenta con un psicólogo, lo que se considera insuficiente para atender el volumen de suspensiones de condena vinculadas a un programa.

Se ha advertido en algunos casos puntuales, la dificultad existente en el control de las medidas de alejamiento cuando éstas, en el caso concreto, ya no están vigentes como penas, sino como condiciones de la suspensión que el penado obtuvo. En la práctica, estos casos no darían lugar a la detención del autor por cuanto no se estaría cometiendo propiamente un delito de quebrantamiento de condena, sin embargo, dicho incumplimiento de la condición de la suspensión puede revelar una peligrosidad evidente y ser necesario que dicha información se conozca de manera inmediata en la ejecutoria donde dichas condiciones fueron impuestas, para que se procediera a revocar la suspensión de la pena de prisión impuesta, a la mayor brevedad posible.

e) Problemas surgidos con ocasión de las nuevas competencias de la Secciones de Violencia sobre la Mujer

Hasta el dictado de la sentencia del Tribunal Supremo nº44/2026 de 28 de enero de 2026, en el partido judicial de Logroño, la Sección de Instrucción del Tribunal de Instancia de Logroño, plaza nº1 mantenía el criterio de no asumir la competencia en delitos de agresión sexual cuando la víctima era menor al no existir secciones especializadas. Así, se había inhibido a la Sección de Violencia sobre la Mujer en los procedimientos Diligencias Previas nº 1318/2025 y 1413/2025. La cuestión ya ha quedado resuelta definitivamente tras la citada Sentencia.

f) Procedimientos seguidos por denuncia falsa

Damos cuenta de un procedimiento seguido contra quien inicialmente fue víctima de violencia de género por denuncia y/o acusación falsa, en el que se ha formalizado acusación en el mes de diciembre de 2025, estando pendiente todavía la presentación de escrito de defensa y ulterior remisión al Juzgado de lo Penal correspondiente. Se trata del procedimiento nº 769/2022 seguido ante el entonces Juzgado de Instrucción nº2 de Logroño. No sé si existía registro de este procedimiento en Memorias anteriores y la delegada tomó conocimiento recientemente del asunto con ocasión de la calificación presentada.

11.2. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

11.2.1. Datos estadísticos

Durante el año 2025, si bien se mantiene la tendencia del año anterior en líneas generales, no ocurre así con relación a causas por delitos de lesiones, donde se aprecia un gran incremento del número de causas incoadas, pasando de 14 en el año 2024 a 44 en el año 2025.

-Diligencias de investigación preprocesales (DIP).

En el año 2025 se registra un procedimiento de este tipo, con nº 9/2025 con relación a un accidente ocurrido en una empresa donde se produjo un desprendimiento parcial de techo, desplomándose el trabajador al piso inferior. Tras la práctica de las diligencias pertinentes, se archivó con presentación de denuncia, y remisión a los Juzgados del Partido judicial competente (Calahorra en este caso) en fecha 04/02/2025.

-Resultados comparativos con el año anterior

Los datos estadísticos han sido elaborados y facilitados por la funcionaria encargada de materia de siniestralidad laboral, según se desprende de la aplicación informática de las que se dispone en esta Fiscalía.



- Delito de riesgo sin resultado lesivo (artículos 316 y 317 CP): no consta registrado ningún asunto
- Delito de homicidio imprudente por accidente laboral

HOMICIDIO POR IMPRUDENCIA	Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025
	2	4	4	2	3

- Delito de lesiones imprudentes por accidente laboral

Lesiones POR IMPRUDENCIA	Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025	
	12	7	10	14	44	

CAUSAS SINIESTRALIDAD LABORAL	Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025
Escritos Acusación Fiscal	4	3	3	3	3
Sentencias del Juzgado de lo Penal	10	6	1	3	6

En relación con las causas incoadas por homicidio imprudente, incoadas en el año 2025, son:

1. Diligencias previas 1265/2025 de la Sección de Instrucción del Tribunal de Instancia de Logroño, plaza nº1.
2. Diligencias previas 1446/2025 de la Sección de Instrucción del Tribunal de Instancia de Logroño, plaza nº3: Esta causa en origen se archivó por el Juzgado instructor por

- estimar concurrencia de culpas al indicar el propio atestado la imprudencia del trabajador. No se había recibido informe de la inspección de trabajo. Fue recurrido por el Ministerio Fiscal, estimándose el recurso y estando actualmente en tramitación.
3. Diligencias previas de la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Calahorra, plaza nº 1.

11.2.2. Causas genéricas sobre cómo se han producido las lesiones

Analizando este aumento de las lesiones en el ámbito laboral, es relevante valorar cómo a pesar de todos los esfuerzos legales e institucionales, siguen existiendo accidentes laborales en el día a día de nuestras empresas y centros de trabajo, muchos de ellos con importantes consecuencias para la salud de los trabajadores. Todo ello justifica la necesidad de seguir velando la seguridad y salud en el trabajo.

Esta es una relación de parte de los procedimientos judiciales incoados durante 2025 por accidente laboral:

-Accidente laboral grave. Accidente ocurrido en un hangar en construcción al precipitarse el trabajador accidentado desde un andamio que se encuentra a una distancia de dos metros del suelo, cayendo sobre una rampa que se encontraba colocada en la parte exterior del hangar.

-Accidente laboral con resultado de persona herida de carácter grave por ser arrollado por un vehículo, carretilla elevadora, teniendo afectados ambos pies.

-Accidente laboral lesiones graves (inhalación gases) en una piscina.

-Accidente laboral. Lesiones graves. Aplastamiento.

-Accidente laboral por lesiones imprudentes. Corte en el dedo gordo mano izquierda con máquina de corte del trabajo.

-Accidente laboral por lesiones imprudentes. Fractura falange distal segundo dedo mano derecha por caída de viga en trabajo.

-Accidente laboral por lesiones imprudentes. Atrapamientos entre dos traspaleas eléctricas, causándole lesiones.

-Accidente laboral con herido. Herido por caída de unas solanchas metálicas de gran pesaje sobre las piernas del mismo, sufriendo lesiones en la parte de las extremidades inferiores.

-Accidente laboral. Accidentado que estaba cargando su camión en la empresa, y una barra propia de la estructura del camión se le cayó encima cuando la estaba quitando.

-Accidente laboral grave. Accidentado con fractura en la pierna. El accidentado fue golpeado con el toro mecánico cuando estaba haciendo trabajos diarios.

-Accidente laboral grave por caída al resbalarse, golpeándose de manera agresiva en la parte posterior de la cabeza.

-Accidente laboral por lesiones graves (atrapamiento en maquina motocultora).

-Accidente laboral muy grave (traumatismo craneoencefálico por caída de escalera en poda).

-Accidente laboral con lesiones graves. Circulación con una carretilla que al dar marcha atrás, atropella a un trabajador. El conductor de la carretilla da positivo en drogas. Lesiones por atropello de carretilla.

-Accidente laboral con tractor, lesiones graves. Accidente por volcarse el tractor quedando atrapado.

-Accidente laboral con herido grave, accidentado desarrollaba su función en la máquina cortadora de plástico y que, aunque usaba guantes se le habían amputado cuatro dedos.

-Accidente laboral con lesiones graves (por caída de escalera, golpe en la cabeza),

-Accidente laboral con lesiones graves (caída desde el bastidor del camión lavando con una hidrolimpiadora, golpe en cadera y cabeza).

-Accidente laboral por lesiones muy graves, precipitación de un varón desde el tejado de una vivienda.

-Accidente laboral lesiones graves (desenclavando la escalera, caído por el hueco de la escalera).

-Accidente laboral con lesiones graves (trabajador arrollado por un toro mecánico conducido por otro trabajador).

5.2.3. Relaciones con la Inspección de Trabajo y C.A.

Las relaciones son buenas y de colaboración. No obstante, habiendo causado baja recientemente alguno de los inspectores de trabajo, ello ha planteado problemas al comparecer en el juicio oral compañeros en sustitución, que no tomaron parte en las actuaciones materiales sobre las que vienen a declarar.

Este año se han comenzado las gestiones para la inminente creación de un convenio de colaboración entre la Fiscalía y la C.A. de La Rioja.

5.2.4. Estadística facilitada por la Inspección de Trabajo

-Accidentes de trabajo con baja según fecha de recepción por la Autoridad Laboral en la Rioja durante el año 2025 ocurrido en la jornada de trabajo:

Total: 4.327 (4348 en el año 2024).

Leves: 4.276 (4319 en el año 2024).

Graves: 46 (24 en el año 2024).

Mortales: 5 (5 en el año 2024).

-Accidentes de trabajo con baja según fecha de recepción por la Autoridad Laboral en la Rioja durante el año 2024 ocurridos “In itinere”:

Total: 515 (526 en el año 2024).

Leves: 509 (518 en el año 2024).

Graves: 5 (6 en el año 2024).

Mortales: 1 (2 en el año 2024).

11.3. MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

11.3.1. Demoliciones

En 2025, en la Plaza (Juzgado) Número 1 de la Sección Penal del Tribunal de Instancia de Logroño (Procedimiento Abreviado 1/2022, con sentencia de 27 de abril de 2022, y Ejecutoria 257/2022 de dicho Juzgado), se está ejecutando la demolición acordada en sentencia (que abarca la eliminación de la solera, de un porche, y de un cuerpo constructivo, de 34 m2, incorporado a una edificación anterior). Después de seis años, ha recaído sentencia en primera instancia en el Procedimiento Ordinario 208/2019 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja. La sentencia ha sido recurrida en casación.

Los cinco recurrentes son particulares que han sido condenados en vía penal por delito contra la ordenación del territorio, y que, en su caso (y en el de otros afectados por el objeto del recurso), solicitaban la eliminación de la protección que la norma autonómica (y, subsiguientemente, los Planes Generales de los municipios de Villamediana de Iregua y de Albelda de Iregua) otorgaban al suelo donde levantaron las construcciones entonces ilegales

y por las que han sido condenados; es de señalar que, al tiempo de interponer el recurso, los procesos penales no habían sido sentenciados.

La firmeza de la sentencia, en el momento y en el caso de que se produzca, dejará expedita la vía para ejecutar las demoliciones acordadas en sentencia, paralizadas en tanto se resolviera la cuestión de la clasificación del terreno como suelo no urbanizable de protección especial.

11.3.2. Materia de residuos (artículo 326 del Código Penal)

En el apartado genérico de la gestión y tratamiento de residuos, se ha producido un incremento notable, en atención a la mayor actividad del SEPRONA en la detección e investigación de los ilícitos relacionados con esta materia.

Destaca un asunto donde se ha formulado acusación contra un particular que transportaba y vendía en centro de gestión habilitado, sin autorización y en vehículo privado no acondicionado, residuos peligrosos (baterías de vehículo con plomo y ácido sulfúrico); se entiende que la cantidad no era desdeñable (1333 kilogramos en 2024, con dos entregas, en dos días consecutivos, de 583 y 365 kilogramos); los elementos peligrosos, en caso de accidente o vertido, podían causar daño al medio fluvial (el río Ebro), incluso a la atmósfera o a la salud de las personas; con carácter subsidiario, se formula acusación por traslado ilegal de residuos, por incurrir en diversas modalidades de lo previsto en el artículo 2, apartado 35 del Reglamento Comunitario 1013/2006.

También se condenó a un particular que deposita y abandona en una finca de su propiedad, y sin control ni medidas de seguridad, gran cantidad de residuos, muchos de ellos peligrosos (decenas de botellas de gas butano y propano; vehículos y televisores cuyas conducciones y depósitos contienen componentes peligrosos, neumáticos, envases de plástico).

Se investiga el traslado ilegal a Rumanía de entre 22 y 24 toneladas de residuos textiles.

5.3.3 Otros asuntos de interés.

-Absolución de una empresa titular de una línea eléctrica, en la que se produjo mortandad y lesiones de avifauna (mayormente, buitres leonados, especie protegida). Se formulaba acusación por delito medioambiental (artículo 326 bis del Código Penal, en relación con el artículo 325 del Código Penal). Ha de tenerse en cuenta que la línea eléctrica estaba ubicada en ninguna zona de protección de la avifauna (de hecho, los agentes forestales de la comarca no habían detectado mortandad ni lesiones en años anteriores al momento en que un agente externo comprobó tales circunstancias). Por ello, no resultaban aplicables directamente las disposiciones del Real Decreto 1432/2008.

En síntesis, para que la remisión a normas extrapenales sea admisible constitucionalmente, debe cumplir en todo caso los siguientes requisitos: a) que el reenvío normativo sea expreso y esté justificado en razón del bien jurídico protegido por la norma penal; b) que la ley, además de señalar la pena, contenga el núcleo esencial de la prohibición; c) que sea

satisfecha la exigencia de certeza, o, lo que es lo mismo, que “la conducta calificada de delictiva quede suficientemente precisada con el complemento indispensable de la norma a la que la ley penal se remite, y resulte de esta forma salvaguardada la función de garantía del tipo, con la posibilidad de conocimiento de la actuación penalmente conminada” (STC 127/1990, FJ 3).

-Se condena a un individuo por introducir en España y poseer, sin autorización ni documentación, un ave falconiforme conocida como Águila de Harris (*Parabuteo unicinctus*), especie protegida en el Apéndice II del Convenio Cites y en el Anexo B del Reglamento 338/1997 del Consejo de la Unión Europea.

-Se formula acusación, por delito de traficar con especies protegidas, contra un profesor que ofrece a la venta dos aves naturalizadas (disecadas) que se encontraban en el laboratorio de ciencias naturales de su colegio, y que se le habían ofrecido al reformarlo; se trataba de un busardo ratonero (*Buteo buteo*) y de un avetoro (*Botaurus stellaris*), esta última catalogada en peligro de extinción.

-Se formula acusación contra un particular que realiza una construcción no autorizable (con una superficie de 40 m², siendo 20 m² el máximo permitido) en un espacio natural protegido, en el término de E. (lugar incluido en la Red Natura 2000 – Sierras de la Demanda, Urbión, Cebollera y Cameros; Zona de Especial Protección de Aves; Zona de Especial Conservación de Importancia Comunitaria). Aun cuando el acusado haya derribado en parte la edificación, ajustándola a la legalidad urbanística, y ello permita imponerle la pena inferior en grado, la competencia para enjuiciar el asunto corresponde a la Audiencia Provincial, por el juego de los artículos 319.1 y 338 del Código Penal.

-El Fiscal ha interpuesto denuncia, por delitos contra los animales, contra la mercantil (y sus responsables) concesionaria de la gestión del Centro de Acogida de Animales del Ayuntamiento de Logroño. La Jefatura de la Policía Local de Logroño remitió atestado con las incidencias del centro en el verano de 2024, en que, por falta de personal veterinario y de medios materiales, se produjo una desatención continuada del servicio, que puso en peligro la vida e integridad de los animales alojados.

11.3.3. Sugerencias

De forma sintética, se apuntan algunas cuestiones:

-En la investigación de los ilícitos en materia de residuos (y, en general, en todas las cuestiones medioambientales), se echa a faltar, por parte de la Administración, la recogida de vestigios materiales y la emisión de informes periciales sobre los mismos.

-En la investigación de incendios forestales, los informes emitidos por la Administración deben consignar, con mayor claridad, la constancia de la situación climatológica del momento, que acarrea consecuencia agravatoria (artículo 353.1.5ª del Código Penal); a veces hay una mera mención de que se había declarado (administrativamente) una situación de alerta; los informes del SEPRONA inciden más en las implicaciones de esta declaración administrativa, de la que habrá de incorporar la documentación que la ampare, la publicidad que se le haya dado y las circunstancias que la justifiquen.

-En determinadas modalidades de delitos contra la fauna y flora (tráfico o posesión de especies protegidas, pero también determinados actos de caza), conviene incorporar en las calificaciones la modalidad imprudente; y en los juicios, asumir en ciertos casos la concurrencia del error de prohibición vencible.

11.4. TRATA DE PERSONAS Y EXTRANJERÍA

5.4.1 ESTADÍSTICAS

En relación con los datos que aporta el Instituto de Estadística de La Rioja del año 2024, el total de la población de La Rioja asciende a 326.803 personas, de las cuales 278.367 son españolas y 48.436 extranjeros.

Del total de nacionales extranjeros residentes legales en La Rioja, 10.581 son de Rumanía, 10.161 de Marruecos, 6.652 de Colombia, 2.434 de Pakistán, 1.929 de Portugal, 1.565 de Venezuela, 1.245 de Georgia, 1.039 de Ecuador, 915 de Bolivia, 863 de Argelia, , 739 de China, 738 de Perú, 708 de Italia, 675 de Ucrania, 579 de Bulgaria, 568 de Brasil, 553 de Honduras, 523 Cuba 480 de Armenia,. El resto de países como Argentina, Mali, Nicaragua, Senegal, Rusia, República Dominicana, Francia, Estados Unidos de Norteamérica, etc, aportan menos de 500 nacionales a la población de La Rioja.

Además de los extranjeros residentes legales en nuestra Comunidad, habría que añadir un número importante de ellos que se encuentran en situación administrativa irregular, cuyo dato real es imposible cuantificar, y que aumenta considerablemente en épocas concretas del año, como es la campaña de la vendimia.

5.4.2. ACTIVIDAD POLICIAL Y JUDICIAL EN RELACIÓN CON DELITOS DE TRATA DE SERES HUMANOS, PROSTITUCIÓN Y CONTRA LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES EXTRANJEROS.

El meritorio trabajo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado ha permitido, en colaboración con Fiscalía, destapar diversos grupos criminales que se dedicaban a la explotación laboral de extranjeros en situación ilegal en el territorio nacional. Así, a lo largo del 2025 se han iniciado ante los Juzgados del Partido Judicial de La Rioja varios

procedimientos penales; diligencias previas nº 76/2025 tramitadas ante la Sección de Instrucción del Tribunal de Instancia de Logroño, Plaza nº3; diligencias previas 279/2025 tramitadas ante la Sección Civil e Instrucción del Tribunal de Instancia de Calahorra, Plaza nº 3; diligencias previas nº 1354/2025 tramitadas ante la Sección de Instrucción del Tribunal de Instancia de Logroño, Plaza nº3 en funciones de guardia.

A su vez la Brigada Provincial de Extranjería y Fronteras de La Rioja, en colaboración con la Inspección de Trabajo ha realizado varias operaciones en locales sito en territorio de esta comunidad autónoma con diferentes finalidades; detectar trabajadoras extranjeras en situación irregular en el territorio nacional; controlar a ciudadanos que frecuentaban zonas de ocio y que generaban inseguridad en la población, identificando a personas en situación de irregularidad en territorio nacional

5.4.3. INTERNAMIENTOS Y EXPULSIONES

En la siguiente tabla se especifican los expedientes incoados por estancia irregular, las solicitudes de ingreso en C.I.E.S, y las expulsiones ejecutadas.

	Expedientes por estancia irregular incoados	287	
	Expulsiones estancia irregular	21	
	Expulsiones cualificadas (con antecedentes)	17	
	Expulsiones de prisión	5	
	Devoluciones	13	
	Solicitudes de ingreso en CIE,s.	24	
	Solicitudes de ingreso en CIE,s concedidas	19	

También se puede hablar en los últimos diez años de una importante y progresiva tendencia de descenso en las peticiones policiales de internamientos y de las concesiones judiciales.

Los Juzgados de Instrucción son más sensibles a la hora de valorar el arraigo y la estabilidad de las personas, aun cuando exista una orden administrativa de expulsión. Se considera que el internamiento es la última ratio de las medidas cautelares, y se otorga poco valor al hecho de que el interesado no haya abandonado voluntariamente el territorio nacional pese a conocer que había una resolución administrativa en su contra.

5.4.4. EXPULSIONES SUSTITUTIVAS EN EL PROCESO PENAL

Las escasas veces que se ha planteado (ocho en total), el fiscal ha informado favorablemente a todas las autorizaciones judiciales de expulsión solicitadas al amparo del art. 57.7 LOEx, utilizando como criterios rectores, la menor gravedad del delito y la no existencia de responsabilidades civiles relevantes o el juicio razonable de no existir posibilidad real de pago. Así, consta que se realizaron ocho informes favorables. A su vez, se realizaron tres informes favorables cuando se solicitó la expulsión en calidad de sustitución de la pena de prisión impuesta en virtud de sentencia firme, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 89 del Código Penal.

Como decimos la valoración del arraigo personal ha provocado un descenso muy importante en las peticiones y sentencias de expulsión. También es cierto que hay muchos delitos habituales de menor gravedad que se sancionan fuera de los límites mínimos de pena para poder aplicar la sustitución. En todo caso, se va a revisar la aplicación de la institución en lo sucesivo.

5.5. SEGURIDAD VIAL

Estadísticas relevantes:

En La Rioja en 2025 el negativo dato de víctimas mortales asciende a -11 -en zona interurbana (5 en la carretera más peligrosa N-232 ,-3 –en la autopista A-68 y -2-en la N-111), y -1- víctima en zona urbana. Destacar que de los doce fallecidos en la red viaria regional, incluidos también peatones, en seis casos en atestado e investigación consta habían consumo de alcohol y otras sustancias tóxicas.

Respecto a denuncias y sanciones administrativas de Guardia Civil en 2025:

Alcohol: 583 alcoholemias positivas, siendo 192 de ellas catalogadas como infracciones muy graves (-6) puntos. En términos absolutos respecto 2024, se han producido 92 infracciones menos en materia de alcoholemia.

Drogas :789 sanciones por presencia de drogas (70 infracciones menos que 2024), tendencia descendente

Sin permiso un total de 39 sanciones conducción de vehículos sin poseer el permiso adecuado, en términos absolutos respecto 2024, se han producido 2 infracciones más. La

infracción más común es la conducción de turismos sin disponer del permiso de la clase B, siendo los conductores titulares del permiso de la clase AM.

Por conducción temeraria :80 infracciones, respecto 2024, se han producido 2 infracciones menos.

Por pérdida de vigencia del permiso -223- pérdidas de vigencia vigentes correspondientes al año 2025.

Por exceso de velocidad se distingue: (con cinemómetro móvil con parada) 9 infracciones respecto 2024 se han producido 4 infracciones menos, (con cinemómetro móvil sin parada) :76 infracciones respecto del año 2024, se han producido 21 infracciones más. (con cinemómetro fijo en pórtico) :13 infracciones respecto del año 2024, se han producido 26 infracciones menos.

La incidencia de los VMP (patinetes) ha aumentado (se estiman más de 4.000 sólo en Logroño) ; constan 11 heridos graves y 58 leves .Los menores peatones constan 1 herido grave y 16 leves .

Es muy habitual observar una circulación “antirreglamentaria” por aceras, que ha supuesto más de 1,100 denuncias en Logroño, y además del grave riesgo indiscutible entre los vehículos a motor de la nueva movilidad.

En la Comisión anual de S. Vial del 18 de diciembre de 2025 en la Delegación de Gobierno; se valoró la incidencia negativa de VMP, los ajustes de las dimensiones legales de los resaltes existentes en vías urbanas e interurbanas (pendientes de estudio y revisión en Fiscalía E.G 34/25 a Guardia Civil y E.G 43/25 a Policías Locales) y las irregularidades en la efectiva detracción de puntos por municipios sin policía local.

En la estadística de seguridad vial (consta en tabla Excell) destacamos la incoación de 578 causas por D.Urgentes.

El incremento de delitos de exceso de velocidad del art.379.1 constan 4 D.U todos resueltos con condenas de conformidad.

Las D.U por alcoholemias -324- y de los tres delitos del art.384 que ascienden a 208 (destacan los sin puntos y con reincidencia) y conducción temeraria con -23-.

Por negativa a pruebas constan :-17- y por creación de riesgo -2-

Las causas incoadas por presunto Homicidio Imprudente del art.142 C.P se concretan en :- 9 - ,destacar D.P n ° 313/25 J.I Logroño N ° 3 con acusación por Homicidio imprudente menos grave y delito de fuga.

Las sentencias dictadas en 2025 ascienden a un total de -518-:

- 4-por delito de exceso velocidad art.379.1 C.P ,
- 270-alcoholemias art.379.2 C.P,
- 8-conducción temeraria del art.380 CP
- 1- por temeraria agravada ,
- 7- por negativa 383C.P
- 227-por sin permiso art.384C.P, como conducta más habitual y
- 1- por riesgo art.385 C.P .

Sentencias relevantes en 2025:

- 1)-JR N° 48/25 del J. Penal n ° 3 de 27/11/25 de conformidad por sin permiso – multirreincidente por quebrantamiento, sin puntos a 9 meses de prisión
- 2)-P.A N°220/24 J. Penal N° 3 sentencia de conformidad 14/05/25 delitos de conducción sin permiso, reincidente a la pena de 4 meses y quince días .
- 3)-J. R N° 22/25 J. Penal N° 2 sentencia de 28/04/25 delitos de conducción sin puntos con reincidencia a la pena de 4 meses y quince días de prisión.
- 4)-J. R N° 7/25 sentencia de 24/03/25 alcoholemia por influencia con reincidencia absoluta y condena por quebrantamiento a pena de 15 meses multa
- 5)-P.A N° 135/24 J. Penal N° 3 sentencia de conformidad de 19/03/25 por sin puntos ,siendo multireincidente a la pena de 6 meses de prisión.
- 6)-J. R N° 51/25 J. Penal N° 2 sentencia de 27/11/25 conducción sin permiso siendo reo habitual a la pena de 9 meses de prisión .
- 7)-J.R N° 31/25 del J. Penal n ° 3 de 4/09/25 por sin haber obtenido nunca permiso a la pena de 16 meses de multa rechazando el error de prohibición y pendiente de R. Apelación

Trabajos en beneficio de la comunidad en seguridad vial:

En el informe del Servicio de Gestión de Penas de 2025 reitera la situación de sobrecarga de ejecuciones y problema de falta de medios personales y materiales, expuesta en anteriores informes, manteniendo colaboración con la asociación de alcohólicos rehabilitados de La Rioja de respuesta global a la delincuencia de todo tipo y en parte a los conductores infractores en materia vial.

Diligencias de Investigación:

-D.I Preprocesales N ° 2/2025 por reclamación de un ciudadano alemán al ser sanción de tráfico circular por el camino Carretera Barraspasa, camino asfaltado con circulación en ambos sentidos en Grañón alegando mala señalización, lo que motivó un cambio en dicho

tramo tras el análisis por G. Civil dejando sin efecto la sanción impuesta y corrección de señalización en la zona .

El 26/06/2025 incoadas D.I Preprocesales N°51/25 por delito 385C.P ante queja de un resalte ilegal en el tramo de vía del paso de peatones trapezoidal en la localidad de Cirueña, se archivaron por atipicidad.

5.6. MENORES

5.6.1 Ubicación de la Fiscalía de Menores y posible futuro cambio

Tras el traslado al nuevo edificio del Palacio de Justicia en el año 2017, las nuevas instalaciones de la Fiscalía de Menores se encuentran en la planta baja del mismo, pero se han ido observando problemas por esta ubicación:

- No hay acceso único para los menores que acuden a Fiscalía.
- No existe una sala de espera específica, si bien se utiliza la sala de espera de la cámara Gesell o del acceso por el Juzgado de Guardia, así como también una sala polivalente que utiliza el Equipo Técnico para sus entrevistas en algunos casos .
- Asimismo, al compartir instalaciones en la planta baja con el equipo psicosocial y el personas de víctimas así como con la Sala Gesell se llega a concentrar demasiada gente de diferentes ámbitos, que supone, en ocasiones, falta de intimidad y reserva en las actuaciones con los menores.

5.6.2 Algunos problemas en la efectiva aplicación de la Ley Orgánica de la Responsabilidad Penal de los Menores.

Hacer constar que tras muchos años solicitando el recurso de convivencia, la Comunidad Autónoma de la Rioja dotó de la posibilidad estable de ejecutarse una medida de convivencia con un grupo educativo o familiar, existiendo ya ese recurso de forma independiente con lugar asignado , lo que ha supuesto que ya se pueda efectuar el paso intermedio entre el internamiento en el centro de menores y la libertad vigilada o la ejecución directa del mismo como medida cautelar en supuestos de violencia intrafamiliar menos graves, comenzando la ejecución de la misma con gran inestabilidad por la inexperiencia en el citado recurso que, con el paso del tiempo ha alcanzado mayor estabilidad , teniendo un perfil de usuario muy concreto que supone un sobreesfuerzo en los agentes intervinientes a la hora de gestionar el recurso ya de medio abierto para que no se agrave la ejecución de la medida en medio cerrado.

Otro aspecto a tratar es la necesidad de ampliar las plazas del centro de reforma y de modificar el lugar del mismo (ya que se encuentra en nuestra capital cuando en la mayoría

de Comunidades se encuentra en un entorno más alejado) , dado que se ha presentado una problemática sustancial los últimos años al encontrarse el centro de reforma prácticamente completo durante la mayor parte del año , lo que ha supuesto que alguno de los menores que han tenido que ingresar en dicho Centro , lo hayan hecho en el Centro La Zarza sito en la comunidad de Murcia, al existir un convenio entre comunidades y estar gestionados ambos Centro por la Fundación Diagrama .No obstante , esto no puede ser una solución continuada en el tiempo , dado que los menores ingresados en el Centro de reforma necesitan el respaldo y cercanía de sus familias , bien sea en un primer momento o posteriormente , así como la necesidad de trabajar con las familias a modo de terapia con la finalidad de conseguir con el menor los objetivos referidos en la LORPM.

En los mismos términos se solicitó desde la Fiscalía informe a la C.A. de La Rioja sobre las recomendaciones puestas de manifiesto por el Defensor del Pueblo, esperando en la actualidad respuesta.

No obstante , la proliferación de los delitos de agresiones sexuales graves que conllevan el cumplimiento de medidas en internamiento en régimen cerrado junto con los supuestos más graves de violencia filoparental y los menores reincidentes en otros tipos delictivos o que incumplen la libertad vigilada originariamente adoptada, supuestos que conllevan medidas de larga duración ,nos llevan a valorar que el actual centro de reforma está teniendo unas limitaciones en cuanto a su número de plazas que deberían solucionarse dado que no es una cuestión puntual sino que más bien es estructural .

Se consideró oportuno que en las intervenciones de mediación, en sus informes, se reflejara cualquier circunstancia que permitiera valorar un resultado exitoso de la misma (compromiso del menor , realización de algún tipo de tarea, por ejemplo) con independencia de que en algunos casos no se abonara la responsabilidad civil por cuestiones de precariedad económica o que el perjudicado fuera el SERIS por la asistencia sanitaria prestada, obteniéndose nuevamente unos resultados en La Rioja más que satisfactorios en los expedientes derivados a mediación , bien directa o indirecta con un alto índice de resultados positivos, muy por encima que cualquier otra jurisdicción en nuestra Comunidad.

En el año 2025 se han realizado las ordinarias visitas al Centro Educativo Virgen de Valvanera de forma regular, bimensual, por ambos Fiscales, exponiendo en cada una de ellas la Dirección del centro las circunstancias de cada menor ,así como su evolución y cualquier aspecto reseñable de los mismos, entrevistando a los menores solicitantes, con inspección de instalaciones y contacto fluido diario con la Dirección sobre cualquier incidencia destacable en el centro, la cual es documentada y remitida a Fiscalía .

El incremento exponencial en la petición de medidas cautelares por parte de los perjudicados en el atestado - denuncia en delitos relacionados con la violencia intrafamiliar y agresiones sexuales en los cuales la mayor parte de las veces no vienen conducidos por la Fuerza actuante, ha vuelto a suponer , en el presente año ,un aumento en el trabajo de la oficina de dicha sección , así como en los fiscales adscritos a la misma , dado que , para responder eficazmente a estas denuncias , se necesita la incoación inmediata del expediente de reforma , citación de las partes a declarar y designación de abogados y valoración de petición

de medida cautelar en un tiempo que no sea superior a la semana , siendo que los días sin servicio mensuales que tienen los fiscales adscritos a dicha sección son escasos , utilizando dichos días para la resolución de este tipo de asuntos , lo que supone un esfuerzo, dado que no existe exención ni limitación de servicios en la presente Fiscalía por estos supuestos.

5.6.3. Evolución de la criminalidad

En el año 2022 se incoaron 396 Diligencias Preliminares, y 203 Expedientes de Reforma.

En el año 2023, se incoaron 429 Diligencias Preliminares, y 255 Expedientes de Reforma.

En el año 2024 se incoaron 444 Diligencias Preliminares, y 271 Expedientes de Reforma.

En el año 2025, se incoaron 488 Diligencias Preliminares, y 309 Expedientes de Reforma, por lo que sigue el crecimiento de asuntos incoados, siendo que, desde el 2022 hasta la fecha, la incoación de expedientes ha aumentado en más de cien, lo que supone un incremento exponencial del número de asuntos a tramitar.

Las Diligencias Preliminares que se han sobreseído y archivado por desistimiento en el año 2025 han sido 6, siendo 13 en el año 2024 ,siendo 127 por ser menores de 14 años (frente a las 87 del año anterior) y 34 por otras causas(frente a las 48 del año anterior) . En cuanto al archivo del Expediente de Reforma una vez ya incoado por aplicación del artículo 27.4º de la Ley Orgánica 5/2000 han sido de 1, por 0 en 2024.

En cuanto a soluciones extrajudiciales del artículo 19 de la Ley Orgánica 5/2000 , el año 2024 se ejecutaron 10 , por las 19 del presente año 2025. Cabe destacar que entre los diferentes expedientes de reforma pendientes del presente año, hay un buen número de los derivados a mediación, puesto que las personas encargadas de la tramitación y cumplimentación son las mismas que en años anteriores por lo que se debería valorar por la Administración un refuerzo o reorganización de este recurso que tan buenos resultados estaba dando en la jurisdicción de menores.

La idea general es que cuando se trate de delitos leves y el menor no cuente con otros Expedientes de Reforma, se valore como primera opción el desistimiento del artículo 19 de la Ley Orgánica 5/00, sobre todo en delitos leves de hurto.

Cuando son hechos constitutivos de lesiones, se valora la implicación del menor, si ha sido solo o junto a mayores de edad, si ya se ha intervenido en el centro escolar o la familia, si es delito leve, si es la primera vez, si la víctima o acompañante es algún miembro de su familia mayor de edad, todo ello para valorar su desistimiento o continuación.

En el año 2025 se han incoado como asuntos de mayor gravedad:

-Un expediente de reforma por delitos contra la vida, tentativa de homicidio (ER 58/2025) que aún está pendiente de instrucción dado que es un asunto en el que había numerosos testigos y diligencias de carácter médico, no habiéndose prorrogado la medida cautelar inicial de internamiento.

-También se han incoado expedientes por agresión sexual con acceso carnal con nº 271/25 (víctima menor de 16 años de edad), 53/25 (víctima menor de 16 años de edad), 30/25 (víctima menor de 16 años de edad), nº14/2025 (víctima menor de 16 años de edad).

Referencia a medidas cautelares privativas de libertad o comunitarias que se hubieran solicitado y recursos disponibles para su ejecución, con análisis sobre la existencia y efectividad de los controles de esta ejecución desde la Fiscalía. Supuestos en los que se hubiera agotado los plazos máximos de internamiento cautelar previstos en el Artículo 28.3 de la Ley Orgánica 5/2000 Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores y los motivos de la incidencia.

En el año 2024 se han adoptado 40 medidas cautelares:

- medidas de internamiento en régimen cerrado: 5 ,una en la modalidad terapéutica por 2 el año 2024.
- medidas de internamiento en régimen semiabierto: 13, por 8 el año anterior.
- medidas de internamiento en régimen semiabierto terapéutico: 9, por 6 el año anterior.
- medidas de libertad vigilada, terapia familiar : 12, por 14 el año 2024.
- medidas cautelares de prohibición de acercarse a la víctima: 32 , encontrándose acordada dicha medida como individual o conjugada con otras como libertad vigilada o internamiento en régimen semiabierto, siendo 17 el año anterior.

Las medidas cautelares relacionadas con el internamiento en régimen semiabierto terapéutico se han podido implementar en la actualidad ya que el centro de reforma Virgen de Valvanera dispone de este recurso no siendo necesario trasladar a los menores fuera de la región, lo que antes suponía un freno inicial para dicha solicitud dado que perdían el vínculo familiar que podría afectarles de cara a la efectividad de aplicación de dicha medida terapéutica.

También se ha iniciado la ejecución del recurso de convivencia en grupo educativo bien medida cautelar, bien derivado de sentencia firme o como paso anterior a la libertad una vez

el menor ha cumplido de forma positiva parte de la medida en el centro de reforma, siendo acordadas como medida cautelar en dos ocasiones , no existiendo el año anterior porque no había dicho recurso .

De las 132 sentencias dictada por el Juzgado de Menores en el año 2024 hemos pasado a las 116 del año 2025, siendo de ellas:

- 97 de previa conformidad en 2025 por 106 en el año 2024.

- 12 sin conformidad en 2021 por 21 en 2024.

- 7 absolutorias en 2025 por 4 en el año 2024.

5.6.4. Protección de Menores

Los Fiscales de Menores despachan además los Expediente de Protección de Menores incoados por resoluciones de la Entidad Pública de Protección adoptando medidas de protección de declaraciones de desamparo, declaraciones de riesgo, Guarda provisional, y Guarda voluntaria de los menores, las Diligencias Preprocesales, los procedimientos de Adopciones a propuesta de la Entidad Pública de Protección , Oposiciones a Resoluciones de la Administración de la Entidad Pública en materia de de Protección de Menores (Artículo 779 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), Acogimientos Familiares judicializados (Artículo 173 del Código Civil) , Expedientes de Jurisdicción Voluntaria que afectan a derechos de los menores, procedimientos de Auxilio Judicial interesados por la Entidad Publica de Protección de Menores.

Ambos Fiscales de Menores, despachan las Diligencias de Investigación Penal en materia de protección de menores. El total de las tramitadas el año 2025 fueron 35, siendo 23 de ellas referentes a victimas menores de edad relativas a presuntos delitos contra la libertad sexual, y siendo 12 las relacionadas con la violencia doméstica,

Los expedientes de Protección de Menores incoados en 2024 alcanzaron los 222 ; siendo 62 de tutela automática(desamparo) incoados tras comunicación de la entidad pública, 53 de guarda tras la referida comunicación y 111 de riesgo .

En 2025 los expedientes de protección alcanzaron los 107; siendo 29 de tutela automática (desamparo) incoados tras comunicación de la entidad pública, 27 de guarda tras la referida comunicación y 51 de riesgo.

5.7. COOPERACIÓN PENAL INTERNACIONAL

5.7.1. Estadística general

Durante el año 2025 la Fiscalía ha registrado cuarenta y seis (46) asuntos en materia de cooperación internacional, concepto genérico que se ha articulado a través de diversos instrumentos: comisiones rogatorias pasivas (8), auxilios de otras Fiscalías para realización de parciales diligencias de una orden europea de investigación (4), órdenes europeas de investigación pasivas (14), reconocimientos mutuos pasivos incoados en los juzgados de lo penal (18), y otros varios (2). Los números son más importantes que otros años, subiendo especialmente los reconocimientos mutuos pasivos para ejecutar resoluciones de otros países de la UE, especialmente sanciones administrativas de tráfico de Países Bajos.

5.7.2. Organización del servicio

En cuanto a la recepción y gestión de los asuntos, se mantienen las cuatro fuentes de envío: correo postal, correo electrónico a la dirección internacional.larioja@fiscal.es, el registro CRIS – que felizmente envía un email automático al correo anterior cuando hay un ingreso - y la reciente plataforma eEDES, a través de la cual todavía no se ha recibido ninguna solicitud. Las vías de llegada se han digitalizado pero siguen existiendo todavía bastantes peticiones que llegan exclusivamente por correo postal. Aunque las instituciones y autoridades requirentes de emisión están claras, en ocasiones ha habido algún problema de comunicación. En concreto se contestó directamente a la autoridad requirente de una comisión rogatoria (Andorra), solicitando información - meses después de haberse realizado y entregado - el Ministerio de Justicia español. Nos sigue llamando la atención que, en ocasiones, aun cuando el asunto ha venido por vía del registro CRIS (por ejemplo un auxilio fiscal) se solicita que cuando se concluya su realización se remita su resultado también por correo postal, además de dejar íntegramente las actuaciones incorporadas al propio registro CRIS del que la Fiscalía requirente toma su contenido. Entendemos que esto es un trámite prescindible en línea con la filosofía papel cero. Respecto al personal de esta sección de Cooperación Internacional, se mantiene desde años atrás el mismo funcionario gestor, hecho que unido a su alta competencia permite que los asuntos se tramiten en un tiempo más que razonable, y con toda eficacia. Además del que suscribe hay una compañera que sin estar especializada en la materia, nos sustituye cuando puntualmente pueda haber necesidad, todo ello además del Teniente fiscal que también está en permanente colaboración con la jefatura.

5.7.3. Algún comentario sobre el programa CRIS

El programa es atendido por el funcionario asignado a la sección, quien domina sus características técnicas y utilización, y quien nos ha hecho llegar dos comentarios concretos en el uso diario de la herramienta: a) En todos los conceptos que existen en el CRIS cuando se incoa un asunto (OIP, CRP, etc) además de cuantificarse su número, quedan asimismo registrados en la estadística como si hubieran sido inhibidos, reflejándose así en la pantalla. Sin embargo como decimos no se ha producido ninguna inhibición del asunto. A veces puede producirse esa inhibición, pero la aplicación registra ese concepto de modo automático sin que sepamos porqué. b) Los asuntos que llegan a la Fiscalía a través del CRIS desde otras instituciones (por ejemplo UCIF) arrastran la diligencia solicitada que se ha registrado inicialmente, manteniéndose su nombre aunque lo realizado efectivamente haya sido otra cosa. Por ejemplo, el asunto que llega al CRIS consta como diligencia de una OIP la

“investigación de cuentas”, sin embargo lo que realmente nosotros realizamos es una declaración de testigo o investigado y ese concepto, el que nosotros hemos realizado, no consta como tal en el registro. Constará la referencia inicial de “investigación de cuentas”. De esta manera consultando el registro no hay constancia estadística anotada de lo que realmente hemos realizado. Al margen de ello, la herramienta es satisfactoria aun cuando los que la manejamos directamente menos frecuentemente hemos tenido dificultad en gestionar el asunto recibido después de aceptar su entrada, por cuanto este “desaparece” aparentemente del registro.

5.7.4. A vueltas con el tema del idioma portugués

Hemos hecho referencia en años anteriores a este tema pero queremos breve pero simbólicamente insistir en ello. Las comunicaciones con nuestro país vecino son cada vez más frecuentes e importantes, y esto nos congratula, si bien queremos seguir dejando constancia de que como los temas cada vez son más habituales y complejos, se echa de menos la traducción al español de muchos de ellos. Recientemente hemos tenido que atender una petición de declaración de investigado sobre temas fiscales, y hemos podido atenderla con ayuda del uso de traducciones tipo IA tomadas de la red. Desconocemos si la UE proporciona en su web alguna herramienta fiable y confidencial para este tipo de situaciones, herramienta que podría ser utilizada directamente por todas las autoridades requirentes, ahorrando tiempo y costes.

5.7.5. Comunicaciones con EUROJUST

Relacionado con Portugal es el asunto más relevante que hemos tenido conocimiento a través de la oficina del Miembro Nacional español de Eurojust. En concreto ha sido una comunicación de diciembre de 2025 relacionada con un procedimiento en Portugal sobre trata y explotación laboral. Efectivamente esta materia delictiva es muy frecuente en el país vecino, y La Rioja es también recurrente lugar de destino y trabajo de muchas de esas personas que son reclutadas desde el abuso y para la explotación. Surgen por tanto situaciones de foro territorial compartido y concurrente (donde son captados / donde desarrollan su trabajo / donde pueden ser localizados) que es muy útil analizar caso por caso para valorar qué jurisdicción, española o portuguesa, está en mejores condiciones para abordar la tramitación y competencia en el asunto. En concreto, en este tema que se nos planteó, fructificó una próxima reunión de los dos juzgados implicados. Es importante destacar que al margen de la intervención de las personas que despachan el asunto en concreto (magistrada y fiscal respectivamente), es importante que la sección de cooperación de la Fiscalía conozca el asunto y pueda ayudar a trasladar la situación a los compañeros que la tramitan. En este sentido, es justo destacar que los compañeros/as españoles en Eurojust desarrollan su trabajo con una extraordinaria y concreta disposición y colaboración, actitud que ayuda decisivamente al éxito de las gestiones a realizar. También recibimos a través de Eurojust una petición urgente italiana para que un testigo declarara en un juicio oral, desarrollándose todo con normalidad.

5.7.6. Impresiones de los LAJs sobre la cooperación penal diaria

La sección de Cooperación Internacional de la Fiscalía de La Rioja está siempre en contacto y colaboración con los órganos judiciales y en especial con los LAJs para conocer la marcha de los procedimientos en los que hay un componente de cooperación internacional, y conocer qué problemas surgen en su tramitación. Nos han trasladado algunas reflexiones:

- La mayoría abrumadora de las solicitudes de cooperación activa en la UE que emprenden nuestros juzgados son para realizar investigaciones de cuentas bancarias y para tomar declaraciones a sus titulares en el contexto general de estafas informáticas asociadas al mundo digital.

- El trámite de estas gestiones ralentiza moderadamente los procedimientos aunque dentro de unos plazos razonables. -Algún juzgado nos ha transmitido mayores y puntuales problemas prácticos en sus comunicaciones con el Reino Unido. Con Estados Unidos sin embargo nos cuentan que existe fluidez en las comunicaciones y gestiones, destacando la eficaz colaboración de la oficina de nuestra magistrada de enlace en ese país.

- Es muy episódica la solicitud de antecedentes penales de otros países de la UE para nuestros detenidos e investigados. Como quiera que la respuesta a la solicitud no llega en el servicio de guardia, en la práctica casi nunca se solicita. Asimismo, esta falta de inmediatez en la respuesta provoca que tampoco se soliciten al término del periodo de suspensión de condena para verificar que no se ha delinquido en el periodo suspensivo. Esta laguna la consideramos muy importante.

- Se echa de menos un contacto español de enlace en Alemania, país con el que existe una comunicación importante de asuntos. También en ocasiones se ha recurrido a otras delegaciones (Francia) para recabar alguna información general de colaboración en otro país europeo.

5.7.7. Otras reflexiones en el despacho de asuntos

- No ha existido ninguna actividad de reconocimiento mutuo conocida relativa al cumplimiento de penas privativas. La materia penitenciaria relacionada con extranjeros se centraliza mayoritariamente con las pretensiones de expulsión sustitutiva, vía art. 89 del Código Penal, que incluyen a ciudadanos de la UE, si bien, a su vez, la expulsión es cada vez menos frecuente, dadas las exigencias legales para contrarrestar el arraigo, y asimismo por la dificultad de control práctico de la medida de expulsión en el marco territorial de la UE. Tampoco se conoce actividad de reconocimiento mutuo relacionada con la violencia de género. Lo más frecuente, como se ha indicado al inicio, son la ejecución de sanciones pecuniarias de autoridades neerlandesas.

- Aunque la materia más frecuente sobre la que versan las CRP y OIPs recibidas es la estafa informática, cada vez es más habitual que existan otros delitos afectados (libertad sexual, impago de pensiones, trata de seres humanos, delito fiscal, desobediencia) lo que es la mejor prueba del aumento paulatino y progresivo de la cooperación penal en la UE.

- Clásica es la cuestión relativa a la petición de determinados países de declaraciones de personas en calidad de testigos (no exactamente como serían los testigos en nuestro país), cuando según su relación con los hechos y con el escenario procesal que se ha generado,

serían auténticos investigados en la terminología procesal penal española. Las recientes conclusiones de las jornadas de delegados de cooperación en Salamanca han aclarado definitivamente la cuestión, debiendo optar en el futuro por respetar la petición de la autoridad requirente e informar de esa especial cualidad procesal al interesado.

En definitiva se interpreta que no es precisa una adaptación absoluta al ordenamiento jurídico del lugar de ejecución (*lex loci*) y que al llevar a cabo la OEI se está ejecutando una solicitud concreta de una autoridad judicial de nuestro entorno que en principio debe respetarse, por estar en el marco de la UE donde se parte de la confianza, del reconocimiento mutuo y de unos sistemas jurídicos homologables aunque puedan tener diferencias. La cuestión está relacionada con una incidencia ocurrida en un procedimiento penal en el que se solicitó a Alemania la toma de declaración de un investigado. El resultado de la diligencia fue remitido por la autoridad alemana si bien, al modo de su derecho procesal, la declaración fue realizada en presencia de abogado pero ante la autoridad policial. El juzgado de Logroño insistió devolviendo la orden, solicitando se hiciera ante la autoridad judicial/fiscal, al entender que solo así sería válido en el procedimiento español, sin que las autoridades alemanas modificaran los términos de esa declaración. Finalmente el procedimiento penal continuó al entender que esa declaración, conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo, era plenamente válida por haberse ajustado a la ley alemana. Sobre este aspecto – quién toma las declaraciones que se solicitan – hemos de decir que en esta Fiscalía, salvo casos puntuales de dificultad por alguna circunstancia – las declaraciones se toman por el fiscal en la Fiscalía, siendo pocos los casos en que se encomienda a la policía. Este es el criterio que se fijó en unas jornadas de cooperación años atrás.

-Es importante destacar que el mantenimiento de la confidencialidad en la información recibida en la OIP es perfectamente compatible con el deber de informar adecuadamente a los investigados a los que se toma declaración (extremo también aludido en las últimas conclusiones de Salamanca). Decimos esto no solamente en relación con informar exactamente sobre en qué consisten los hechos que se imputan, sino en dar los datos de identificación del procedimiento y órgano donde se tramitan, para que la parte pueda dirigirse y conocer la marcha del proceso y ejercitar sus derechos. En muchas ocasiones la persona investigada pone de manifiesto su preocupación sobre quién y cuándo le van a llamar, qué decisión se tomará en su imputación, cómo designar a alguien allí, etc. Creo que es un aspecto que debe cuidarse para completar adecuadamente el derecho de defensa.

-No se han recibido en la Fiscalía durante el año 2025 ninguna certificación de embargo y decomiso para ser judicializadas ante el órgano competente.

5.8. CRIMINALIDAD INFORMÁTICA

Durante el año 2025 la Fiscalía de la C.A de la Rioja ha continuado desarrollando su labor en materia de delincuencia informática, ámbito en el que se viene observando un incremento sostenido de los procedimientos relacionados con el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación para la comisión de ilícitos penales.

Los datos estadísticos correspondientes al año 2025 son los que constan anexos a esta memoria y que son remitidos a la Fiscalía General del Estado. No obstante, cabe hacer algunas consideraciones:

Durante el año 2025, la mayor parte de los procedimientos relacionados con delitos informáticos tramitados en esta Fiscalía han estado vinculados con estafas cometidas a través de medios digitales, siendo esta modalidad delictiva la que presenta una mayor incidencia.

En particular, se han detectado numerosos supuestos de estafas vinculadas a transacciones realizadas a través de internet, plataformas de compraventa o sistemas de pagos electrónicos, en los que los autores utilizan distintos mecanismos de engaño para obtener transferencias económicas de las víctimas.

Así mismo, se ha observado, cada vez más, casos de suplantación de identidad, accesos indebidos a cuentas o utilización fraudulenta de datos personales obtenidos a través de medios telemáticos.

Uno de los principales problemas detectados en la investigación de delitos informáticos reside en la identificación de los autores de los hechos.

En un número significativo de procedimientos las investigaciones conducen inicialmente a personas cuyos datos personales han sido utilizados de forma fraudulenta por terceros. Suele ocurrir que los autores utilizan documentación identificativa de terceras personas, especialmente copias de documentos nacionales de identidad obtenidas a través de internet.

Esta circunstancia provoca que las investigaciones conduzcan inicialmente a personas que en realidad no guardan relación con los hechos investigados, lo que dificulta considerablemente el esclarecimiento de los delitos.

En muchos procedimientos, las investigaciones se ven limitadas por el uso de identidades falsas, intermediarios o estructuras organizadas, muchas veces, de carácter internacional, y por herramientas destinadas a dificultar el rastreo de la actividad delictiva, determinando que un número significativo de procedimientos deban concluir con el sobreseimiento provisional por autor desconocido.

Por lo expuesto, la investigación de los delitos informáticos requiere una estrecha colaboración entre las unidades especializadas de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado con el Ministerio Fiscal, lo que durante este año 2025 se ha venido manteniendo.

Muchos de los delitos informáticos que dan lugar a procedimiento judicial no aparecen registrados como tales, por lo que el control de estos asuntos requiere un sistema de registro y un sistema de alertas que se efectúa en los momentos de incoación ante el Juzgado, registro de incoación en Fiscalía, instrucción de la causa ante el Juzgado, calificación de hechos en Fiscalía y fase de juicio oral terminando con sentencia, según los casos.

En particular, durante el año 2025 se han incoado aproximadamente 350 procedimientos relacionados con el delito de estafa cometidos mediante el uso de las TIC's. No obstante, un número significativo de estos procedimientos no han podido culminar con la celebración de juicio ni con la obtención de una condena debido al problema antes expuesto, de la imposibilidad de determinar la identidad de los autores.

Por tipología delictiva, en esta especialidad destacan, en atención al número de procedimientos judiciales incoados, los delitos de estafa de los artículos 248 y 249 del Código

Penal, seguidos de delitos contra la propiedad intelectual en la sociedad de la información (artículo 270 y siguientes), delitos de amenazas y coacciones cometidos a través las TICs (169 y siguientes y 172 y siguientes, respectivamente) y delitos de acoso y de descubrimiento y revelación de secretos (de los artículos 172 ter y 197, respectivamente). En número inferior se encuentran los procedimientos judiciales incoados por delitos de difusión no consentida de imágenes íntimas (197.7), pornografía infantil o personas con discapacidad (189), acoso a menores de 16 años (183 ter) y delitos de discriminación (510).

Como otros delitos propios de esta especialidad cabe mencionar la distribución de material pornográfico o los supuestos relacionados con contactos con menores a través de internet mediante el uso de perfiles falsos, en los que los autores utilizan redes sociales, aplicaciones de mensajería u otras plataformas digitales para establecer dicho contacto.

Este tipo de conductas, que pueden encuadrarse dentro de los delitos relacionados con la corrupción de menores o el denominado “grooming”, presentan una especial gravedad debido a la vulnerabilidad de las víctimas y a la facilidad con la que los autores pueden ocultar su verdadera identidad.

En este sentido, cabe destacar el Procedimiento Ordinario 000/2025 cuyo juicio está previsto próximamente en la Audiencia Provincial de La Rioja y en el que el acusado, a través de la aplicación *Roblox*, plataforma de juegos dirigida y usada por menores, utilizando varios perfiles, mantenía conversaciones con niñas menores de edad, y una vez se ganaba su confianza, el acusado comenzaba a suministrarles material de pornografía infantil. Además, solicitaba que las propias menores grabaran videos y fotos. Las menores accedieron a ello y crearon imágenes y vídeos sexuales, llegando a enviar al acusado decenas de archivos de contenido pornográfico infantil.

El Ministerio Fiscal presentó escrito de acusación, tipificando los hechos como delitos continuados de agresión sexual a menores de 16 años, delitos del artículo 183 del Código Penal, delitos de corrupción de menores del artículo 189.1 a), 189.1 b), 189.2 a), b) y e) y un delito de corrupción de menores del artículo 189.5.1 del Código Penal.

Como conclusión, la actividad desarrollada durante el año 2025 pone de manifiesto la creciente relevancia de la delincuencia informática dentro del conjunto de criminalidad actual.

El elevado número de estafas cometidas a través de internet, unido a la utilización de mecanismos cada vez más sofisticados y a la utilización cada vez más temprana por los menores de edad de las redes sociales, generan importantes dificultades en la investigación de estos delitos.

Ante esta realidad, resulta fundamental continuar reforzando los mecanismos de cooperación entre el Ministerio Fiscal, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y las distintas instituciones implicadas en la lucha contra este tipo de criminalidad.

Igualmente, resulta conveniente fomentar la conciencia social respecto de los riesgos asociados al uso de internet y de las plataformas digitales, especialmente en lo relativo a la protección de datos personales y la verificación de las transacciones en línea.

5.9. PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MAYORES

5.9.1. Actuaciones preprocesales de los Fiscales

En 2025, se han incoado 105 Diligencias Preprocesales.

Desde la Fiscalía se realiza una información a las personas que acuden a la sede, entregándoles los documentos informativos que se remiten por la Unidad de Discapacidad y Personas Mayores de la Fiscalía General. Para el caso de que acudiera alguna persona que, por sus circunstancias personales, no entendiera estos formularios o documentos informativos, que no se ha dado el caso, se solicitaría la colaboración de un facilitador, a través de la asociación “Igual a ti”, y se volvería a citar al interesado.

Se ha solicitado información a la Consejería de Salud y Políticas Sociales del Gobierno de La Rioja, sobre la utilización de medios de contención, en las Residencias y Centros de Día de personas mayores y de personas con discapacidad de la Comunidad Autónoma de La Rioja: prescripción, consentimiento, revisión, medidas alternativas y acciones formativas, conforme a lo previsto en la Instrucción 1/2022.

La Consejería de Servicios Sociales y Gobernanza Pública contestó que, desde la publicación de la Instrucción 1/2022, a través de la Inspección de Servicios Sociales, se han llevado a cabo distintas actuaciones con el fin de contribuir a la implantación en los centros del nuevo modelo de Atención en los cuidados libres de sujeciones:

- Difundir a todos los centros la Instrucción y a través de las visitas de inspección a los mismos impulsar y sensibilizar sobre el compromiso de la Comunidad Autónoma de La Rioja con una atención en los cuidados libre de sujeciones.

- Proponer que estos criterios se recojan en los pliegos de prescripciones técnicas de los contratos administrativos suscritos por la Consejería para la gestión de plazas públicas.

- Diseñar cursos de formación en esta materia para los Inspectores y otros profesionales de la Administración que trabajen en el sector de servicios sociales. En concreto, en el año 2025 se ha impartido el curso de “Análisis de las dimensiones de calidad de vida de las personas dependientes en los centros de Servicios Sociales”, y “La importancia de los roles profesionales en residencias: equipo técnico, profesional de referencia y gestor de casos”. Ambos versan sobre el modelo de atención integral de los cuidados.

Desde 2022, la Inspección de Servicios Sociales viene realizando un estudio sobre la situación en los centros respecto a los distintos criterios a los que se refiere la Instrucción 1/2022. Cada año se revisan en cada centro residencial y centro de día de Personas Mayores, así como de personas con Discapacidad dos expedientes al azar de las personas usuarias y otros datos genéricos sobre los criterios necesarios que corresponde impulsar el centro para que tenga la consideración de centro libre de sujeciones.

En las comunicaciones que se realizan con la Consejería, se han notificado los resúmenes de las distintas actas derivadas de las visitas de inspección que se han realizado y que han sido las siguientes:

-Residencias y Centros de Día de Personas Mayores:

- 17-02-2025: Residencia y Centro de Día de Personas Mayores Albura Logroño.
- 20-02-2025: Residencia de Personas Mayores “Carmen Barberá”, de San Vicente de la Sonsierra.
- 24-02-2025: Residencia de Personas Mayores “Bouco Las Gaunas”, de Logroño.
- 25-02-2025: Residencia de Personas Mayores “Nuestra Señora del Pilar”, de Nalda.
- 26-05-2025: Residencia de Personas Mayores “Santa Teresa Jornet”, de Logroño.
- 27-02-2025: Centro Residencial Municipal “San Lázaro”, de Calahorra.
- 03-03-2025: Residencia de Personas Mayores de Lardero, Lardero.
- 04-03-2025: Residencia de Personas Mayores “Hermanas Hospitalarias de Jesús Nazareno”, de Ezcaray.
- 05-03-2025: Residencia de Personas Mayores “El Sol”.
- 10-03-2025: Residencia de Personas Mayores “Madre María Josefa”, de Logroño.
- 11-03-2025 y 07-10-2025: Residencia de Personas Mayores “Montesclaros”, de Albelda de Iregua.
- 12-03-2025: Residencia de Personas “La Santa Cruz”, de Logroño.
- 19-03-2025: Centro de Día para Personas Mayores de Badarán.
- 20-03-2025: Residencia de Personas Mayores “Bouco Acacias”, de Logroño.
- 21-03-2025: Residencia de Personas Mayores “Hogar Madre de Dios”, de Haro.
- 25-03-2025: Centro de Día para personas dependientes de Santo Domingo de la Calzada.
- 25-03-2025: Residencia de Personas Mayores “Bouco La Ribera”, de Logroño.
- 26-03-2025: Centro de Día para personas mayores “San José de Calasanz”, de Logroño.
- 27-03-2025: Residencia de Personas Mayores “Ruiz”, de Ventas Blancas.
- 01-04-2025: Centro de Día para Personas Dependientes de Casalarreina.
- 02-04-2025: Residencia de Personas Mayores “Emera Monte Rincón”, de Logroño.
- 03-04-2025: Residencia de Personas Mayores “Ballesol”, de Logroño.
- 04-04-2025: Residencia de Personas Mayores “Nuestra Señora de Yerga”, de Autol.
- 10-04-2025: Residencia y Centro de Día de Personas Mayores “La Estrella”, de Logroño.
- 10-04-2025: Residencia y Centro de Día “Camino de Olivos”, de Logroño.
- 14-04-2025: Residencia de Personas Mayores “Hospital del Santo”, de Santo Domingo de la Calzada.
- 15-04-2025: Residencia de Personas Mayores “La Concepción”, de Calahorra.
- 16-04-2025: Hogar para Personas Mayores “La Villa” (antes denominada Residencia de Personas “Antolín Oñate”), de Quel.
- 22-04-2025: Residencia de Personas Mayores “Nuestra Señora del Pilar y San Jorge”, de Alfaro.
- 23-04-2025: Centro de Día Autónomo para Personas Mayores de Alfaro.
- 24-04-2025 y 11-08-2025: Residencia de Personas Mayores “La Purísima Concepción”, de Cervera del Río Alhama.
- 28-04-2025: Residencia de Personas Mayores “Caser Montesoria”, de Logroño.
- 05-05-2025: Residencia y Centro de Día “Santa María La Real”, de Nájera.

- 08-05-2025: Residencia de Personas Mayores “Santa Justa”, de Logroño
- 09-05-2025: Residencia y Centro de Día “La Rioja”, de Albelda de Iregua
- 14-05-25 y 14-08-2025: Residencia y Centro de Día “Ciudad de Arnedo”, de Arnedo.
- 15-05-2025: Residencia de Personas Mayores “Los Manitos”, de Calahorra.
- 21-05-2025: Centro de Día para personas dependientes, de Uruñuela.
- 22-05-2025: Residencia de Personas “Los Jazmines”, de Haro.
- 27-05-2025: Residencia de Personas Mayores “San Agustín”, de Logroño.
- 28-05-2025: Centro de Día para Personas Dependientes “Moncalvillo”, de Fuenmayor
- 29-05-2025: Centro de Día Autónomo para Personas Dependientes, de Castañares de Rioja.
- 30-05-2025: Residencia y Centro de Día de Personas “Hermanos Sánchez Torres”, de Anguiano
- 02-06-2025: Centro de Día para Personas Mayores “Manzanera”. Logroño.
- 03-06-2025: Centro de Día para Personas Mayores Zona Oeste, de Logroño.
- 05-06-2025: Centro de Día de la Mancomunidad del Cidacos, de Autol.
- 06-06-2025: Centro de Día para Personas Mayores Zona Sur, de Logroño.
- 16-06-2025: Centro de Día para Personas Mayores Gonzalo de Berceo, de Logroño.
- 17-06-2025: Centro de Día Autónomo para Personas Dependientes, de Calahorra.
- 18-06-2025: Centro de Día para Personas Mayores Lobete, de Logroño
- 19-06-2025: Centro de Día para Personas Mayores, de Haro.
- 27-06-2025: Residencia Personas Mayores “Nuestra Señora del Valle”, de Cenicero.
- 19-09-2025: Centro de Día para Enfermos de Alzheimer “La Florida”, de Alfaro.

-Residencias y Centros de Día de Personas con Discapacidad:

-23-06-2025 y 15-07: Casa-Hogar Hygea, Centro de Día “Puerta Abierta” y Centro Ocupacional de la Asociación Salud Mental La Rioja. Logroño.

-24-06-2025: Centro de Día para Personas con Discapacidad Domingo Ochoa y Residencia Los Valles. Igual a Ti. Logroño.

-26-06-2025: 2 Viviendas para personas con discapacidad intelectual. Fundación Riojana de Apoyo a la Discapacidad.

-01-07-2025: Centro de Día y Centro Ocupacional Áncora. Igual a ti. Calahorra.

-01-07-2025: Residencia Valle del Cidacos para personas con discapacidad intelectual. Igual a ti. Calahorra.

-03-07-2025 y 04-07: Centro de día Leo Kaner y Centro ocupacional de ARPA (Asociación Riojana de Padres Autistas). Logroño.

-07-07-2025: Vivienda Especializada de la Asociación Riojana de Esclerosis Múltiple. Logroño.

-10-07-2025: Residencia “Palacio de Rodezno”. Asprodema. Nájera.

-22-07-2025: Centro Ocupacional y Centro de Día para personas con discapacidad psíquica “La Sierra”. Asprodema. Nájera.

-23-07-2025: Centro de Atención a Personas con Discapacidad Psíquica, CAPDP “Santa Lucía”, de Fuenmayor.

-24-07-2025: Centro de Día y Ocupacional “Vareia”. Asprodema. Logroño.

31-07 y 01 y 05 de agosto: Centro de Día, Casa Residencia y 2 viviendas especializadas. Aspace. Logroño.

-19-09-2025: Vivienda especializada de ARSIDO (Asociación Riojana Síndrome de Down).

Las Residencias mandan a Fiscalía comunicaciones sobre el uso de contenciones. En cumplimiento de lo previsto en la Instrucción 1/2022 de la F.G.E., se informa al Fiscal Superior sobre el uso de contenciones y la comunicación recibida de los Servicios de Inspección.

En el año 2025, se han realizado además visitas, por las dos Fiscales que llevan el servicio, y que son las siguientes:

- Centro de Salud Mental de Albelda de Iregua, del Gobierno de La Rioja (con el que se mantiene una relación permanente a través de la asistente social del mismo, sobre los problemas que surgen en el desenvolvimiento diario).
- Residencia El Sol (personas diagnosticadas de Alzheimer y otras demencias).

El Fiscal está presente en las entrevistas judiciales de las personas con discapacidad porque ahora las mismas se realizan el día del señalamiento de la vista, lo que supone una mayor facilidad en la organización de las mismas.

5.9.2. Diligencias de investigación preprocesal penal

Diligencias 59/25: Denuncia presentada en Fiscalía por una hija, alegando que su madre, diagnosticada de enfermedad de Alzheimer moderado/severo, con grave deterioro cognitivo y físico, con hipoacusia severa e historial de ictus, estaba siendo objeto de malos tratos económicos y morales por parte de sus otros hermanos. Tras la práctica de las diligencias de averiguación, se acordó el archivo de las actuaciones, al no haber quedado acreditados los hechos denunciados.

Diligencias 77/25: Se recibió en Fiscalía escrito en el que se ponía de manifiesto, por un hijo, que su madre no estaba recibiendo los cuidados adecuados en la residencia en la que se encontraba; se aportaban fotografías e informes médicos con los análisis realizados.

Se presentó denuncia ante el Juzgado Decano para su reparto por delito contra la salud pública (artículos 359 y siguientes del Código Penal, incluido el artículo 368), un delito de lesiones (artículos 147 y siguientes del Código Penal), un delito contra la integridad moral (artículo 173 y concordantes del Código Penal), y cualesquiera otro que pudiera resultar de la investigación de los hechos.

Diligencias 86/25: Se recibe comunicación de una residencia, poniendo de manifiesto que un abogado, que dijo representar a una residente, pedía documentación al centro sobre una residente, amenazándoles para que le entregaran los documentos. La residente tiene un deterioro cognitivo moderado que condiciona la toma de decisiones, la comprensión y alcance de documentos que firma y su posterior acuerdo. Se están investigando los hechos, solicitando informe a la Policía, y se ha solicitado al Juzgado de Primera Instancia nº 1 el nombramiento urgente de la Fundación Riojana como curadora provisional, con funciones representativas en el ámbito personal y patrimonial.

Diligencias 96/25: Se recibe comunicación de un banco sobre movimientos irregulares en la cuenta de una persona mayor que podría tener cierto deterioro cognitivo. Se había realizado un traspaso de fondos por importe de 350.000 euros. Se aportó un acta de manifestaciones ante el Notario, en la que se reflejaba que el anciano había donado 350.000 euros a una persona, y otros 350.000 euros a otra persona, de forma voluntaria. El Juzgado, tras la remisión del atestado por la policía, dictó auto de archivo por entender que el anciano actuó de forma voluntaria y plenamente conocedor de sus actos.

5.9.3. Actuaciones procesales.

Los datos que aportan los sistemas informáticos son que en los Juzgados se han presentado 45 demandas de revisión de las medidas de apoyo, conforme a la D.T.5ª de la Ley 8/21.

Se ha puesto de manifiesto que, si bien en un primer momento los familiares estaban conformes con la guarda de hecho, ahora se prefiere que se nombre curador representativo, porque tal nombramiento les da menos problemas para manejarse frente a terceros en el desenvolvimiento de los cuidados. Los familiares manifiestan que algunos problemas los han encontrado con las entidades bancarias que les exigen una representación para poder actuar.

La mayoría de las peticiones de medidas cautelares de apoyo se solicitan a través de las comunicaciones que se reciben, remitidas por los trabajadores sociales, que realizan el informe de situación de la persona afectada, y se acompaña la documentación para acreditarlo, fundamentalmente el informe médico que pone de manifiesto la necesidad de apoyo urgente, acompañándose, en otros casos, los informes de la Policía o de Cruz Roja por las intervenciones que han tenido.

En el año 2025 se ha solicitado al Juzgado, en 51 casos, la adopción de medidas cautelares urgentes. En la mayoría de los casos se solicita el nombramiento de la Fundación Riojana de Apoyo a la Discapacidad, como defensora, hasta que en el procedimiento principal se determine la medida de protección más adecuada y se averigüe la existencia o no de familiares que podrían y querrían asumir la responsabilidad. En otros casos se nombra a la Fundación como curadora con funciones representativas con carácter provisional. Las peticiones, tras la comprobación de la concurrencia de las circunstancias, son asumidas por los Juzgados.

5.9.4. Relación con las entidades prestadoras de apoyos.

En La Rioja, la prestación de apoyos, conforme a lo previsto en el artículo 253 del Código Civil, se realiza por la Fundación Riojana de Apoyo a la Discapacidad.

La relación con la Fundación es fluida, aportando los siguientes datos estadísticos:

Nombramientos jurados durante el año 2025

- 1.- Curatelas representativas: 35 (17 mujeres y 18 hombres)
- 2.- Cargos aceptados en procedimientos de medidas cautelares: 46 (25 mujeres y 21 hombres).
- 3.- Defensor Judicial en procedimientos de modificación de capacidad: 7 (2 mujeres y 5 hombres)

Bajas de Tutelas/Curatelas producidas durante el año 2025

- 1.- Fallecimientos: 26 (15 mujeres y 11 hombres)
- 2.- Otra institución: 2 mujeres.

Personas con medidas de apoyo judicial a 31 de diciembre del año 2025

Total: 286 personas.

Desglose por edad:

De 18 a 40 años: 28 (10 mujeres y 18 hombres)
De 41 a 64 años: 108 (43 mujeres y 65 hombres)
De 65 a 84 años: 111 (45 mujeres y 66 hombres)
Más de 84 años: 39 (33 mujeres y 6 hombres)

Desglose por diagnóstico

Enfermedad mental: 138 (58 mujeres y 80 hombres)
Discapacidad intelectual: 35 (12 mujeres y 23 hombres)
Deterioro cognitivo: 78 (43 mujeres y 35 hombres)
Deterioro físico-psíquico-sensorial: 17 (9 mujeres y 8 hombres)
Deterioro dual: 18 (9 mujeres y 9 hombres)

Otra entidad que también realiza apoyos es FUTURIOJA.

5.9.5. Cuestiones derivadas de los internamientos psiquiátricos involuntarios y control periódico.

En los registros informáticos (Fortuny) aparece que este año el número de internamientos psiquiátricos involuntarios ha sido de 185; 179 en Logroño, 6 en Calahorra.

Las peticiones se producen normalmente en el Servicio de Guardia, donde se solicita, en general, desde la Unidad de Psiquiatría del Hospital San Millán-San Pedro, de Logroño, autorización judicial o ratificación del ingreso ya realizado. Estos informes son realizados por el Fiscal que se encuentra prestando el servicio de guardia. La duración relativamente breve de estos internamientos hace que no se llegue al control que establece la ley cada seis meses. Es un internamiento de corta estancia.

Para el caso de que se vea necesario que se prolongue el ingreso, los enfermos se trasladan al Hospital Provincial, que es el centro de media estancia, y para los casos más graves se les traslada al Centro Asistencial de Albelda de Iregua, que acoge patologías que precisan un cuidado más intenso y continuo, desde donde se solicita la autorización para el mantenimiento del ingreso, petición que realizan al Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Logroño, Juzgado especializado, que es quien da traslado para informe al Ministerio Fiscal.

El Centro de larga estancia de Albelda de Iregua remite los informes médicos del psiquiatra que justifican el mantenimiento del ingreso; consta el diagnóstico, situación del tratamiento y previsión de futuro, cada seis meses o cuando se les solicita.

El control de los internamientos de personas en centros residenciales se realiza a través de las visitas a los centros, sin que consten datos estadísticos.

5.10 DELITOS DE ODIO Y DISCRIMINACIÓN

5.10.1. Organización

Durante el año 2025 la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de La Rioja ha continuado desarrollando las funciones atribuidas en materias de delitos de odio, orientadas a la persecución de conductas discriminatorias y a la protección efectiva de las víctimas de este tipo de infracciones penales.

En el ámbito de esta Fiscalía, las actuaciones desarrolladas han estado dirigidas tanto al seguimiento en los procedimientos judiciales en los que se investigan este tipo de conductas como al fortalecimiento de los mecanismos de coordinación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y con entidades dedicadas a la protección de las víctimas de discriminación.

Debe señalarse que en la Fiscalía de la Rioja no existe actualmente un sistema específico de registro o seguimiento informatizado que permita identificar de manera automática los procedimientos relativos a delitos de odio dentro de la aplicación informática de gestión procesal.



Esta circunstancia obliga a realizar un seguimiento manual de los asuntos que van siendo incoados, mediante la revisión individualizada de los procedimientos en tramitación, lo que pone de manifiesto la conveniencia de avanzar hacia la implantación de herramientas informáticas que permitan una identificación más ágil y fiable de este tipo de procedimiento.

Al tratarse de una fiscalía con una plantilla reducida resulta imprescindible compaginar la atribución y el ejercicio de las especialidades con el trabajo relativo a asuntos generales, cuestión que afecta notoriamente a la presente debido al escaso volumen anual de asuntos que pueden encontrarse.

Asimismo, tal como se informó en la memoria del año anterior, la especialidad fue asumida por una única fiscal sin que exista funcionario de cuerpos generales con dedicación exclusiva, de tal modo que en el subsiguiente reparto de asuntos realizado por el mismo, los distintos compañeros que reciban causas por delito con un marcado componente de discriminación por los motivos determinados en el Código Penal consultan y contrastan información y opinión acerca de los mismos con el delegado, dando cuenta al Excmo. Fiscal Superior en asuntos de especial trascendencia, a los efectos de unificar criterios.

No obstante lo anterior, durante el año 2025 se han tramitado en esta fiscalía diversos asuntos relacionados con posibles delitos de odio, si bien el número exacto resulta difícil de concretar debido a las limitaciones anteriormente expuestas.

5.10.2. Actividad desarrollada

La actuación del Ministerio Fiscal en esta materia ha consistido fundamentalmente en el impulso de las investigaciones en aquellos procedimientos en lo que se apreciaban indicios de motivación discriminatoria, así como en la valoración de los elementos probatorios necesarios para acreditar el componente subjetivo propio de este tipo de delitos.

Desde la delegación de delitos de odio se ha promovido el contacto directo con los agentes de la autoridad, manteniéndose reuniones con miembros de la Brigada Provincial de Información del Cuerpo Nacional de Policía a efectos informativos sobre asuntos que podrían merecer la atención de esta fiscalía. Asimismo, se ha mantenido contacto con el Grupo de Información de Guardia Civil, entre otros asuntos, para promover la participación del fiscal delegado en las jornadas informativas sobre la materia con los destacamentos de La Rioja.

En particular, cabe destacar la celebración de una reunión con efectivos de la Guardia Civil en relación con un supuesto de posible acoso a una persona menor de edad por razón de su identidad de género en el ámbito escolar. En dicho caso, se analizaron las circunstancias concurrentes y las posibles vías de actuación. Finalmente, tras la intervención de los distintos agentes implicados, la situación fue reconducida en el propio entorno educativo, produciéndose un proceso de disculpa y reparación que llevó a la víctima a manifestar su voluntad de no iniciar ninguna actuación judicial.

Igualmente se mantuvieron a lo largo de este año, reuniones con la Fundación Red Acoge de la Rioja, entidad dedicada a la protección y apoyo a las víctimas de discriminación. Este encuentro resultó especialmente productivo, permitiendo establecer mecanismos de coordinación y comunicación entre la Fiscalía y dicha entidad.

En este sentido, se acordaron vías de colaboración que permiten que dicha entidad pueda trasladar a Fiscalía información relativa a determinados asuntos que se encuentran gestionando, facilitando el seguimiento de los procedimientos judiciales correspondientes y favoreciendo la adopción de soluciones adecuadas desde el punto de vista jurídico.

A través de Policía Judicial se han puesto de manifiesto ciertos óbices presentes en la investigación, persecución y castigo de la clase de delitos que nos atañe, esencialmente cuando las víctimas de los mismos son de nacionalidad extranjera y muy particularmente cuando se encuentran en situación irregular, puesto que muestran reticencias a la hora de denunciar los hechos por temor a sufrir consecuencias administrativas – o incluso penales – en el momento de declarar ante la autoridad o sus agentes acerca de su condición irregular.

En este sentido entendemos fundamental la labor informativa por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para que garanticen desde el momento del primer contacto la seguridad y confianza de cualquier persona que comparezca en calidad de denunciante o víctima de los hechos.

Del mismo modo, también resulta fundamental la formación de los cuerpos policiales en esta materia, no sólo a los efectos de valoración inicial sobre asuntos que podrían constituir delitos del art. 510 y ss. del Código Penal – o incluso la aplicación de la agravante genérica del art. 22.4ª – sino también la determinación a la hora de practicar todas las diligencias necesarias con prontitud y eficacia, puesto que se trata de delitos en los que, con frecuencia, persiste una severa y rápida degradación de fuentes de prueba, incluyendo denunciantes que rechazan continuar con el procedimiento o testigos terceros que se encuentran ilocalizables de modo permanente poco tiempo después de los hechos.

5.10.3. Algunos asuntos específicos

De los más relevantes de interés durante el año judicial correspondiente encontramos muestras tanto relativas al denominado *discurso de odio* como delitos con un marcado componente discriminatorio podemos destacar los siguientes:

Primero.- Procedimiento abreviado 000/2025, seguido ante la Audiencia Provincial de La Rioja, resultado de una causa compleja, y en la que el acusado empleó las redes sociales para verter comentarios de carácter marcadamente homófobo y transfobo a dos personas en concreto, llegando a realizar las siguientes manifestaciones, a título de ejemplo:

“El día que empiece a correr la sangre en Europa por una rebelión, os garantizo de seréis los primeros en caer”; “algún día, más pronto que tarde, cuando la geste estalle y salga a la calle a cortar cabezas, acordaos que estaré yo en primera fila y a por los primeros que iré, seréis vosotros...”; “el día que Europa reviente, no seré yo el único que vaya arrancando cabezas, pero sí, me pido las vuestras....así seré yo lo último que veáis en vuestras miserables vidas”; “y ese día, cuando llegue, lo que te he dicho esta mañana, me encargaré yo mismo de arrancarte la cabeza, de momento me abstengo de hacer nada por las leyes...pero pido que haya un día de purga, sólo uno..”; “el día que haya una purga o que haya una revuelta nacional, ahí estaré en primera fila, con la catana preparada y bien afilada”; “depravados anormales, me pregunto por qué no salimos a la calle a arrancarles la cabeza a toda esa infamia enferma”; “Marica de mierda, eres un pedófilo; no tienes huevos de hacer lo mismo en países musulmanes; ojalá te metan en la cárcel y te den por el culo”;

“Los enfermos mentales que defienden esta basura, tendrían que estar en la cárcel....dedicado a todos esos anormales con deficiencia mental de Logroño”.

Segundo.- Procedimiento abreviado 000/2025, seguido ante el Juzgado de lo Penal nº2 de Logroño, finalizado por sentencia condenatoria. En la presente causa, el reo se dirigió a una pareja de chicas homosexuales, diciendo *“soy neonazi, arriba España, dúchate guarra, lesbiana de mierda”*, quitándose el cinturón que portaba y ocasionando a las mujeres lesiones. Además de la pena por dos delitos leves de lesiones, el reo fue condenado por delito del art. 510.1.a), 3 y 5 a las penas de seis meses de prisión, seis meses de multa e inhabilitación para profesión u oficio correspondientes por tres años y seis meses superiores a la prisión.

Tercero.- Procedimiento abreviado 000/2024, seguido ante el Juzgado de lo Penal nº3 de Logroño, finalizado por sentencia condenatoria de conformidad. En la presente causa, el acusado se dirigió a un compañero de trabajo diciéndole: *“Vosotros, africanos, venís en cayucos y pateras, pasáis por encima de los jefes, os aprovecháis del paraíso, España; puto negro de mierda, muerto de hambre, vuelve a la selva”*, encontrándose presentes otros compañeros. El reo fue condenado por un delito del art. 173.1 del Código Penal a las penas de seis meses de prisión y al abono en concepto de responsabilidad civil de 500 euros, cantidad que previamente había sido consignada por el acusado.

Cuarto.- Diligencias previas 000/25, seguidas ante el Juzgado de Instrucción nº3 de Logroño, en las que todavía restan diligencias por practicar pero que se sigue el procedimiento por denuncia en la que se ponía de manifiesto que de forma abrupta y desde una furgoneta, dos individuos comenzaron a lanzar piedras a los denunciantes y a proferir insultos y amenazas tales como: *“Putos maricones de mierda” “Dais asco” “Estáis enfermos” “Os vamos a exterminar” “Vais a morir”*.

El asunto fue sobreseído, pero se interpuso recurso de reforma por Fiscalía, volviéndose a reabrir la causa, estando ahora en fase de instrucción.

Quinto.-Diligencias Previas 000/2025 seguidas ante el Juzgado de Instrucción nº3 de Logroño por unos insultos proferidos por varios chicos de entre 18 y 19 años a un árbitro extranjero en un partido de fútbol, tales como: *“mono, vete a comer cacahuètes”*, estando pendiente la declaración del perjudicado, a quién se está intentando localizar sin éxito.

A lo largo de 2025, los asuntos relacionados con posibles delitos de odio que han llegado a conocimiento de la Fiscalía de la C.A de la Rioja han presentado una tipología variada, si bien en la mayoría de casos se trataba de conductas consistentes en manifestaciones verbales o insultos dirigidos contra personas o colectivos vulnerables.

5.10.4. Conclusiones

Durante el año 2025 la Fiscalía de La Rioja ha continuado desarrollando su labor en la prosecución de los delitos de odio, reforzando la coordinación institucional y prestando especial atención a la protección de las víctimas.

La experiencia práctica pone de manifiesto que este tipo de delitos presenta particularidades que dificultan su investigación y persecución. En primer lugar, resulta especialmente complejo delimitar en determinados supuestos la frontera entre el ejercicio legítimo de la libertad de expresión y aquellas manifestaciones que, por su contenido y su contexto, pueden constituir una conducta penalmente relevante. Esta circunstancia exige una valoración especialmente cuidadosa de los hechos, teniendo en cuenta el contexto en el que se producen, la reiteración de las conductas y la eventual existencia de una motivación discriminatoria.

Esta depuración ha de comenzar en la propia sede policial, disponiendo los departamentos correspondientes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de expertos con calado suficiente para acometer la labor, sin perjuicio, por supuesto del ulterior examen de este Ministerio.

Así, en determinadas ocasiones se han incoado diligencias de investigación que finalmente han debido ser archivadas al concluirse que los hechos denunciados, aún, pudiendo resultar socialmente reprobables, no alcanzan la relevancia penal exigida por el tipo. A modo ilustrativo, puede mencionarse el caso de las Diligencias de Investigación en las que se denunciaba que una menor, afectada por un grado de discapacidad del 43% había sido tratada injusta y discriminadamente en el centro educativo donde cursa estudios, IES Comercio de Logroño. Remitía documentación con distintos pormenores y aportaba además un audio, grabado clandestinamente por la propia menor, donde se entrevistaba y solicitaba ayuda a la profesora encargada de su situación. Se procedió por esta Fiscalía a la escucha de ese audio y se solicitó a la Consejería de Educación de la C.A. un informe donde se diera contestación concreta a cada uno de los argumentos en los que se basaban los padres denunciantes. Del informe y de la escucha del audio se desprende prudencia, contención, paciencia, y razonabilidad por parte de la entidad educativa. En definitiva, se debe distinguir la tensión propia de una situación humanamente compleja donde hay opiniones divergentes en algunos temas, y cuando los hechos merecen reproche penal.

Asimismo, la acreditación del elemento subjetivo propio de los delitos de odio – la motivación basada en prejuicios y discriminación – constituye uno de los principales retos desde el punto de vista probatorio. En muchas ocasiones, esta motivación no se manifiesta de forma explícita, por lo que resulta necesario acudir a indicios y a elementos periféricos que permitan inferir dicha intencionalidad.

Otro aspecto relevante que se ha observado en la práctica es la reticencia de algunas víctimas a mantener la denuncia o continuar con el procedimiento judicial. Esta circunstancia se aprecia con especial intensidad en aquellos casos en los que la víctima es extranjera, quienes, en ocasiones, manifiestan temor a las posibles consecuencias derivadas de su participación en un proceso penal.

Por todo ello, resulta fundamental seguir avanzando en la sensibilización social respecto de este tipo de conductas, así como en la formación especializada de los distintos operadores que intervienen en la investigación y enjuiciamiento.

Sería deseable la implantación de sistemas de registro informatizado que permitan identificar de forma específica los procedimientos relacionados con los delitos de odio. Ello facilitaría tanto el seguimiento de los asuntos como la elaboración de estadísticas más precisas.

Finalmente, se considera necesario seguir promoviendo acciones de sensibilización social que contribuyan a prevenir este tipo de conductas y a fomentar una convivencia basada en el respeto a los demás y a la igualdad y dignidad de todas las personas.

5.11. DERECHOS HUMANOS Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

5.11.1. Legislación aplicable autonómica

La legislación autonómica aplicable relevante es la Ley 5/2022, de 25 de abril, para la recuperación de la memoria democrática en La Rioja BOR de 27 de abril de 2022 a cuya exposición de motivos nos remitimos para concretar que la voluntad del legislador en atender a las recomendaciones de ONU de 2014 en relación con los crímenes contra la humanidad y sobre el desarrollo de los derechos humanos

5.11.2. Actividad procesal y extraprocesal.

No constan datos estadísticos en 2025 de procedimientos de exhumación de restos humanos de víctimas del art.3 LDM. En noviembre de 2025 el Director General de Cooperación de la CCAA de La Rioja Sr. Rodrigo Tejeiro Fussi , comunicó que está pendiente de ejecución en este año 2026 el proyecto de exhumación instado por familiares en la localidad de San Andrés (Lumbreras). Cuando se remita la documentación pendiente para el oportuno seguimiento por Fiscalía , en su momento se notificará a FGE .

No constan comunicaciones de órganos judiciales, ni protocolos de actuación.

En el territorio de La Rioja, no constan tramitados en el año 2025 ningún procedimiento judicial o actuaciones en la materia a que se refiere la Ley 20/2022 de 19 de octubre de Memoria Democrática, en los ámbitos interesados de la jurisdicción penal , civil y contencioso-administrativa .

La Delegada en fecha 6 de octubre de 2025 mantuvo una reunión en Fiscalía con los representantes de la Asociación “La Barranca” y el 18 de octubre de 2025 acudió a visitar el Memorial “La Barranca” sito en Lardero.

El 30 de octubre de 2025 la Fiscalía mantuvo una primera reunión en Fiscalía con el Director General de Cooperación de la CCAA de La Rioja Sr. Rodrigo Tejeiro Fussi responsable de esta materia.

Asimismo dentro de las actividades divulgativas de la Asociación “La Barranca” la delegada de la Fiscalía asistió a la proyección de la película “ADN de la memoria” producida por la asociación de Soria “Recuerdo y Dignidad” en la Biblioteca de la Rioja sita en C/la Merced Nº 1 de Logroño.

El 25 de noviembre de 2025 la delegada fue invitada a acudir a Bilbao al estreno de la película documental de memoria democrática “Flor del Almendro” producida por el Centro de cultura contemporánea la Casa de Imagen por su director Sr. Jesús Rocandio, no siendo posible asistir. En todo caso, está pendiente su futura proyección en la localidad de Logroño

5.12 DELITOS ECONÓMICOS

5.12.1. Organización de la sección especializada

a) El número de fiscales que forman parte de la sección especializada es de uno, no existiendo más, y ello debido a la organización e implantación territorial de esta Fiscalía, que no cuenta en su seno con otras fiscalías que extiendan su competencia a todo o parte del territorio de la comunidad autónoma.

b) Funcionamiento interno de la sección. El fiscal referido se encarga de la llevanza directa de las diligencias y procedimientos, no limitándose únicamente a realizar una mera labor de coordinación o supervisión de la delegación encomendada.

5.12.2. Delitos competencia de la sección especializada

Conforme al reparto de trabajo realizado para la Fiscalía, que tiene por objeto fomentar con más intensidad las distintas especialidades y es aplicable a los asuntos incoados a partir del 1 de octubre de 2.023, el Fiscal Delegado en esta especialidad coordina la delegación y despacha las causas sobre:

Delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, artículos 305 a 310 CP.

Delitos societarios, artículos 290 a 294 CP.

Delitos de insolvencia punible, artículos 259 a 262 bis CP.

Cualquier otro procedimiento de naturaleza patrimonial de singular importancia que el Fiscal Superior considere oportuno por las circunstancias concurrentes en el mismo.

5.12.3. Registro datos

El registro de datos que se lleva esta sección sobre las diligencias de investigación, procedimientos judiciales y sentencias de su competencia se realiza a través de la aplicación o programa FORTUNY, del que a su vez se obtienen los datos correspondientes sobre diligencias y procedimientos incoados en el año como sobre las denuncias interpuestas por esta Fiscalía.

5.12.4. Datos a proporcionar

1. Número de diligencias de investigación (art. 5 EOMF y 773 LECrim) incoadas: 8
 2. Número de denuncias o querellas interpuestas: 4 (denuncias)
 3. Número de escritos de acusación emitidos durante el año: 122, incluidas estafas, las más numerosas.
 4. Número de sentencias dictadas en primera y segunda instancia en procedimientos competencia de la sección, 116.
- Art. 305-305 bis CP Delitos contra la Hacienda Pública: 1 diligencias de investigación y 1 sentencia.
 - Art. 306 CP Delitos de fraude de presupuestos generales de UE: 0
 - Art.307-307 bis CP Delitos de fraude de las cuotas de la SS: 0
 - Art. 307 ter CP Delito de fraude de prestaciones de la SS: 1 escrito de acusación
 - Art. 308 CP Delito de fraude de subvenciones: 0
 - Delitos de contrabando: 0
 - Delitos societarios: 1 sentencia
 - Insolvencia punible/frustración de la ejecución: 1 diligencias de investigación y 1 sentencia

5.12.5. Asuntos de especial trascendencia o interés jurídico.

- Diligencias de investigación nº 50/25

Tras recibirse en esta Fiscalía procedente de la Delegación Especial de la Rioja, Agencia Tributaria, informe-comunicación de indicios de delito contra la Hacienda Pública, suscrito por el Delegado Especial de La Rioja, un informe consultivo – nº 5495/2025-, suscrito por el Abogado del Estado-Jefe, un informe detallado de delito, suscrito por el funcionario instructor, con fecha 27 de junio de 2.025 se presentó denuncia para su reparto entre los Juzgados de Instrucción de Logroño por un presunto delito contra la Hacienda Pública previsto y penado en el artículo 305.1 y 2 del Código Penal.

En cuanto a los hechos objeto de investigación, el obligado tributario, en relación al IRPF, ejercicio 2.022, habría declarado gastos no deducibles por importe de 431.333,74 euros, de los que 299.317,25 euros se reconocieron en declaración complementaria y otros 132.016,49 euros resultaron de comprobación posterior según consta con detalle en el informe detallado referido.

Según se hace constar en el informe consultivo, el importe de 299.317,25 euros corresponde a una anotación en el Libro Registro de Compras y Gastos de IRPF 2.022 de 30 de diciembre con el concepto “otros gastos”, respecto de los cuales no se aportaron justificantes ni detalle de los mismos. En cuanto al resto de gastos no deducibles resultantes de las actuaciones de comprobación, corresponden a 7 anotaciones en el Libro Registro de Compras y Gastos de IRPF 2.022, con un total de base imponible de IVA de 132.016,49 euros, relativas a compras a la entidad XXX., S.L. respecto de las cuales no se pudo comprobar la realidad de las operaciones, constando además un informe de la Delegación Especial de la AEAT en Valencia relativo a dicha entidad en el que se indica que “es una de las principales sociedades del entramado societario descrito, en las que en todo o en una gran parte de la facturación declarada se considera irregular, sin que pueda descartarse no obstante a día de hoy que la misma pudiera dar cobertura incluso a actividades realizadas en economía sumergida”. Dicho informe cita expresamente al denunciado como receptor de la citada entidad.

Así las cosas, en la casilla 181 de la declaración IRPF/2022 presentada por el obligado tributario el 30 de junio de 2.023 consta como compra de existencias la cantidad de 445.136,47 euros, cuando el importe comprobado que debe constar es de 13.802,73 ($445.136,47 - 299.317,25 - 132.016,49 = 13.802,73$).

En cuanto al cálculo de la cuota defraudada, y habida cuenta de que en la declaración inicial presentada en plazo voluntario de IRPF de 2022 la cuota declarada fue de 1.446,76 euros, el informe detallado calcula la misma en la cantidad de 213.520,49 euros, resultantes de deducir la cuota inicialmente declarada – 1.446,76 – de la comprobada – 214.967,05 -.

-Diligencias de investigación nº 96/25

En esta ocasión la Fiscalía interpuso denuncia el 4 de noviembre de 2.025, tras recibir comunicación del Banco X, S.A. con la finalidad de proteger a un cliente de la entidad de avanzada edad y que, sin familia cercana, padecía cierto deterioro cognitivo según se apreció por el personal de la oficina bancaria a la que solía acudir (C/ X nº X, Logroño).

El 27 de octubre de 2.025, según se refiere en la denuncia, el referido cliente se persona en esa sucursal acompañado por una persona con la que nunca había acudido al banco, el denunciado R.C.C., para solicitar las claves de banca electrónica.

Ese mismo día, vía internet, y con las claves solicitadas, se realizaron una serie de operaciones consistentes en la venta de la totalidad de la cartera de valores del cliente, una orden de reembolso de un fondo de inversión y un traspaso entre cuentas del cliente, todas ellas por importe conjunto cercano al medio millón de euros.

Al día siguiente, 28 de octubre, ambos se personaron en la misma oficina bancaria y el primero de los referidos ordenó una transferencia de 350.000 euros a favor del denunciado, a una cuenta de éste de la CAJA X, escribiendo en el apartado correspondiente al concepto la palabra “donación”. Según información pública recabada el denunciado era, a fecha de los hechos, director de Banca Privada de otra entidad bancaria.

El 29 de octubre el BANCO X, S.A. contacta con el titular inicial de los fondos referidos para, ante lo anómalo de la situación, comprobar si había sido consciente de los movimientos realizados en sus cuentas los días anteriores, dando una serie de explicaciones que evidenciaban que, efectivamente, no tenía consciencia real del alcance de las disposiciones y de la cuantía de las mismas, como tampoco que no se trataba, como él pretendía, de realizar movimientos bancarios para invertir, sino de una donación a favor del empleado bancario referido.

En vista de lo acontecido, y de forma provisional, el banco procedió a cursar las correspondientes instrucciones para conseguir el bloqueo temporal y preventivo del Contrato Multicanal (CMC) y las claves para operar por banca electrónica., así como para no admitir nuevas órdenes de ventas de activos o traspasos de fondos salvo causa justificada.

Este asunto, tal y como se comenta en la sección de Discapacidad, fue finalmente archivado al descartarse que la persona que había hecho la disposición en favor del tercero, hubiera actuado bajo presión o desconocimiento.

5.12.6. Relaciones y cooperación interinstitucional

Las relaciones de carácter interinstitucional que la fiscalía y el delegado de la especialidad mantienen con las instituciones y administraciones con competencias en la materia (grupos especializados de la policía judicial, Inspección de Trabajo y Seguridad Social, Abogacía del Estado, Inspección AEAT, etc.) son en todo caso fluidas. Particular mención merece la colaboración con la Guardia Civil, UOPJ, perteneciente a la comandancia correspondiente a esta Comunidad Autónoma, a quien en ocasiones se encomienda la confección del correspondiente atestado/diligencias para hacer una valoración inicial, a efectos de decidir sobre el curso de las diligencias de investigación incoadas, del alcance jurídico penal de los hechos objeto de investigación y de la determinación de los posibles autores de los mismos.

5.13. DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

5.13.1. Datos estadísticos

*Diligencias de investigación preprocesales (desglosadas por tipo delictivo)

- Número de diligencias de investigación incoadas: 3
- Número de decretos de archivo: 2
- Número de denuncias/querellas: 1
- Número total de diligencias de investigación en trámite al finalizar 2025: 3

*Procedimientos judiciales (desglosados por tipo delictivo):

- Número de procedimientos judiciales incoados durante 2025: 9 (7 prevaricación administrativa, 1 abandono de destino y 1 malversación).
- Número total de procedimientos judiciales en fase de instrucción: los mismos.

*Medidas de aseguramiento de bienes durante la fase de instrucción con vistas a un ulterior decomiso de los mismos (desglosadas por tipo delictivo): no constan datos.

*Número de procedimientos en los que el fiscal ha efectuado durante la fase de instrucción petición de aseguramiento de los bienes que puedan ser objeto de ulterior decomiso: no constan datos.

*Número de ocasiones en las que el juez ha procedido durante la fase de instrucción al aseguramiento de los bienes que puedan ser objeto de ulterior decomiso: no constan datos.

*Medidas de aseguramiento de bienes durante la fase de instrucción en garantía de responsabilidad civil: no constan datos.

*Número de procedimientos en los que el fiscal ha efectuado durante la fase de instrucción petición de embargo de bienes en garantía de responsabilidad civil: no constan datos.

*Número de ocasiones en las que el juez ha procedido durante la fase de instrucción al aseguramiento de los bienes en garantía de responsabilidad civil: no constan datos.

*Número de escritos de acusación formulados: 0

*Sentencias dictadas): 1 prevaricación y 1 fraude a la administración por autoridad/funcionario público. Sentencias condenatorias de conformidad

5.13. 2. Organización de la sección

La sección especializada cuenta con un Fiscal de la especialidad recientemente nombrado, que en principio es quien despacha los asuntos relativos a estos delitos, tanto conociendo de los escritos o denuncias presentados en Fiscalía, incoando las correspondientes diligencias de investigación e interponiendo en su caso las denuncias. Despacha igualmente los procedimientos judiciales en trámite que tengan por objeto estos delitos.

El fiscal especialista lo es también de otras especialidades, entre ellas la del Delitos Económicos, lo que unido a las características de esta Fiscalía y la reducida plantilla de fiscales que la conforma comporta necesariamente una limitación evidente tanto en el nivel de especialización como en el tiempo que pueda dedicarse a tanto a esta como al resto de las especialidades de que es titular. No existe personal auxiliar designado como tal para esta específica sección.

Sobre la actividad realizada por la Fiscalía en el marco de la lucha contra los delitos contra la Administración pública durante el año 2025:

- i) En cuanto al reparto de los asuntos de la especialidad, y salvo indicación en contrario del Fiscal superior, su conocimiento fue atribuido al fiscal adscrito a la sección especializada.
- ii) En cuanto al sistema de visado de los delitos contra la Administración pública, corresponde al Fiscal Superior, salvo ausencia o imposibilidad de éste, en cuyo caso la función de visado corresponde al Teniente Fiscal o, en su caso, al Fiscal más antiguo en el escalafón.
- iii) No consta de momento la existencia de formación sobre delitos contra la Administración pública impartida por las autoridades autonómicas y/o locales a los fiscales.
- iii) Los datos de que dispone esta Fiscalía sobre la evolución de la criminalidad en 2.025 y respecto al año anterior sugieren que la comisión de los delitos de esta especialidad se mantiene cualitativa y cuantitativamente, siendo sus principales manifestaciones típicas el delito de prevaricación administrativa, seguido de la malversación de caudales públicos.
- iv) En el ámbito territorial de esta Fiscalía, la sección especializada ha acordado a lo largo del año la incoación de varias diligencias de investigación, entre ellas las 74/25, por delito de prevaricación administrativa presuntamente cometido por actuarios de la AEAT en el marco de unas actuaciones inspectoras llevadas a cabo respecto del denunciante (archivadas), las 55/25, que tienen por objeto en este caso un delito de malversación de caudales públicos cometido en el ámbito de una institución (archivadas), las 35/55, en las que fue investigado un delito de apropiación indebida con la circunstancia agravante de prevalimiento del carácter público del culpable del artículo 22.7º del Código Penal cometido según denuncia de Fiscalía dirigida a la autoridad judicial por un miembro de la policía en el curso de una actuación de prevención del posible hurto de objetos de valor existentes en el interior de un vehículo. Las dos primeras diligencias de investigación citadas concluyeron con su correspondiente decreto de archivo al no apreciar indicios delictivos.

5.13. 3. Actividad interinstitucional

En el territorio competencia de esta Fiscalía no existen unidades policiales especializadas particularmente en la materia, es decir, que tengan por cometido investigar exclusivamente los delitos contra la Administración Pública. Todo ello sin perjuicio claro está de las competencias atribuidas a órganos centrales del Cuerpo Nacional de Policía y Guardia Civil (UDEP (Unidad de Delincuencia Económica y Fiscal), Brigada Central de Investigación de

Delincuencia Económica y Fiscal, la primera, y UCO (Unidad Central Operativa) y el Grupo de Delitos contra la Administración, la segunda)

Las instrucciones generales relacionadas con las materias de la especialidad e impartidas desde la Fiscalía a las fuerzas y cuerpos de seguridad se limitan a informar con prontitud al Fiscal Superior y/o al Teniente Fiscal de la existencia de diligencias en curso que tengan por objeto hechos delictivos particularmente graves o relevantes.

Más allá de los mecanismos de colaboración ordinarios con otros organismos o instituciones públicas con competencias en la materia, no ha habido actividad auxilio o asesoramiento - formal o informal- en ámbitos específicos del Derecho administrativo (p.ej. contratación pública, función pública, haciendas locales, etc.).

5.13.4. Problemas técnico-jurídicos y materiales detectados, y posibles propuestas al respecto

Dado que, dejando a un lado la intervención del Fiscal en procedimientos penales ya incoados por virtud de denuncia, querella o atestado directamente interpuestas o remitido a la Autoridad Judicial, varios de los procedimientos penales en tramitación son consecuencia directa de la presentación de la correspondiente denuncia de Fiscalía, se plantea a menudo, y teniendo en cuenta los numerosos escritos/denuncias y documentación adjunta remitida a ésta, la necesidad de encomendar a las fuerzas y cuerpos de Seguridad del Estado la elaboración previa de unas diligencias/atestado con el objeto de, a través de una investigación preliminar por parte de las mismas, determinar si efectivamente existen indicios o no de la comisión de uno o varios delitos y concretar sus posibles autores, sobre todo en hechos, actividades o materias propias de la Función Pública y con mayor o menor implicación o matiz político. Se trata, entendemos, de aplicar un filtro previo que entendemos necesario y anterior a la interposición de la denuncia o querella por la Fiscalía en asuntos que pueden tener una repercusión mediática y en los que esta institución quiere subrayar su carácter imparcial y objetivo.

Más allá de las carencias materiales que en mayor o menor medida siempre son apreciables, la mayor limitación en la fiscalía es funcional, es decir, cuenta con, como en otras especialidades, con un solo miembro en la sección que, a su vez, despacha otro tipo de procedimientos, no solo penales, de variada índole, y realiza numerosos servicios, de modo que el tiempo de dedicación a este tipo de procedimientos especiales es necesariamente limitado.

5.14. PROTECCIÓN Y TUTELA DE LAS VÍCTIMAS EN EL PROCESO PENAL

Como criterio general, el Fiscal que instruye el procedimiento es el que asiste y escucha a las víctimas del mismo en fase de instrucción y el Fiscal que acude a la vista el que les asiste en dicha fase procesal.

Destacar por su especial relevancia, la instalación desde hace nueve años en el Palacio de Justicia sito en la localidad de Logroño de un espacio con las características de una cámara

Gesell. La existencia de dicha cámara está permitiendo evitar que menores víctimas tengan que declarar en más de una ocasión en sede judicial.

Sobre este aspecto, actualmente es práctica habitual la formación como prueba preconstituida de las declaraciones de víctimas menores de 14 años, personas con discapacidad necesitadas de especial protección y a aquellas víctimas que por su edad o circunstancias se considere especialmente vulnerables. Al igual ocurre en aquellos supuestos de víctimas ciudadanas extranjeras, de accidente de trabajo o de condiciones de trabajo delictivas, ante la previsión de que puedan estar ilocalizables en el acto de la vista.

Finalmente, durante el 2025 se ha mantenido un contacto asiduo con la Dirección General de Justicia e Interior con la finalidad de mejorar la asistencia a las víctimas en el interior del Palacio de Justicia.

A su vez, la estructura del actual Palacio de Justicia permite que se pueda evitar el contacto entre víctima y acusado en aquellos supuestos en que así se considere necesario. Sobre este aspecto, los Fiscales en su escrito de conclusiones provisionales indican que medidas se solicitan para proteger a las víctimas el día de la vista.

Por otra parte, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado informan a las víctimas de sus derechos reconocidos en el Estatuto de la Víctima, en el momento de presentar denuncia.

A su vez, es preciso indicar que la labor asistencial y psicológica que ofrece el Gobierno de La Rioja es mucho más amplia que el servicio prestado por la OAVD; así, el Gobierno de la Rioja ofrece a través de conciertos con otras entidades ayudas más especializadas para determinadas víctimas; PROGAMA APOYAME dirigido a menores entre 6 y 17 años que han vivido en un ambiente de violencia de género y viven separados del agresor; Servicio de tratamiento psicológico a mujeres víctimas de violencia de género; PROGRAMA RESET menores víctimas de abuso sexual dirigida a menores de entre 6 y 17 años.

Relaciones institucionales con la OAVD:

Ahora hay una oficina en cada partido judicial: En Logroño, en Calahorra y en Haro. La Oficina de la localidad de Logroño lleva abierta al público desde el veinte de febrero de 1999 de cara a la intervención con víctimas de todo tipos de delitos. Las oficinas de asistencias a las víctimas de Calahorra y Haro llevan abiertas al público desde febrero de 2001

Destacar que a lo largo del año 2025 se han mantenido contactos frecuentes con la Oficina de Ayuda a la Víctima con sede en la localidad de Logroño. En virtud de dichas reuniones por parte de Fiscalía se ha intervenido en determinados procedimientos penales a fin de asegurar en el mismo el correcto cumplimiento de la normativa vigente.

Registro de Víctimas:

La Fiscalía General del Estado ha implementado un registro de víctimas de carácter nacional, dicho registro permitirá a la Fiscalía llevar un mayor control de las víctimas especialmente vulnerables que actualmente no se está todavía llevando a cabo materialmente en esta Fiscalía. Sin embargo sí se está en permanente contacto con la OAVD, dándonos puntual cuenta de aquellas situaciones especiales que requieren alguna necesidad especial de las

víctimas en el desarrollo del proceso. El fiscal cumple desde hace muchos años con la actual obligación derivada de la LO 1/ 2025 por la cual es necesario entrevistarse e informar a las víctimas de los acuerdos y las circunstancias en las que se desarrolla el juicio oral. Esta es una práctica que se realiza con intensidad y dedicación en los temas importantes.

Víctimas atendidas por la OAVD:

Las Oficinas de Asistencia a las Víctimas de Delitos son un servicio público y gratuito, implantado por el Ministerio de Justicia conforme a la Ley 35/1995 de 11 de Diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual.

El Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, que entró en vigor el día 1 de enero de 2016, regula específicamente las Oficinas de Asistencia a las Víctimas en su Título III (artículos 12 a 40). Dichas entidades se encargan de promover y velar por los derechos de las víctimas, prestándoles tanto a ellas como a su entorno familiar y social la asistencia necesaria en el ámbito jurídico, psicológico y social, completando esa labor general con la de emisión de informes y/o periciales que le sean encomendados sobre las víctimas de los delitos.

Como novedad, por parte del Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma de La Rioja se emitió la nota de servicio 1/2026, en ejecución de lo dispuesto por la Circular 2/2025 de la Fiscalía General del Estado. En dicha nota se indicaba a los Fiscales adscritos a esta Fiscalía un nuevo MODELO DE OTROSIES en los escritos de conclusiones provisionales;

“Al amparo del art. 785.1 y 4 LECrim, el Ministerio Fiscal interesa del órgano de enjuiciamiento que proceda a la citación a la audiencia preliminar de la víctima D./D.ª _____, cuyo domicilio obra al folio ___ de las actuaciones, por estimar necesaria su comparecencia como condición previa para alcanzar una posible conformidad.”

5.15 VIGILANCIA PENITENCIARIA

5.15.1. Estadística

Población reclusa a 31 de diciembre de 2025: TOTAL 351: Penados 243; Preventivos 108

Movimientos internos durante el año: ALTAS 302; BAJAS 369

La población reclusa del Centro Penitenciario de Logroño se mantiene en una situación estable de alrededor de 350 internos, con un ligero incremento en comparación con el año anterior (349 internos).

A fecha 31 de diciembre de 2025 en el Centro Penitenciario existen 188 internos clasificados en 2º grado, 6 en libertad condicional y 14 internos con aplicación del programa de prevención de suicidios.

En torno a los permisos de salida ordinarios y extraordinarios, la dinámica es constante. En este sentido, en el año 2025 al global de internos de segundo grado se concedieron 153 permisos ordinarios (64 internos) y 19 permisos extraordinarios. (15 internos). En relación a

los penados clasificados en tercer grado (12 internos) les fueron concedidos 43 permisos ordinarios.

En el año 2025 han existido 125 propuestas de clasificación inicial en segundo grado y 156 en tercer grado. Asimismo, se ha tramitado un total de 442 revisiones de grado en los siguientes ámbitos: 318 propuestas de mantenimiento en segundo grado, 85 propuestas de mantenimiento en tercer grado, 31 propuestas de progresión a segundo grado y 8 propuestas de regresión a segundo grado.

5.15.2. Situación general de cumplimiento de las condenas

En el año 2025, el Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas de La Rioja -equipo multidisciplinar y que tiene encomendado el cumplimiento de las penas y medidas alternativas a la privación de libertad- recibió un total de 1.149 mandamientos judiciales, y se finalizaron un total de 1.231 expedientes, teniendo en cuenta que algunos de ellos procedían del año anterior y su ejecución se extendió hasta 2025. Esto supuso una ejecución del 107.14% de los mandamientos gestionados.

En concreto, en el Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas de La Rioja (en adelante SGMPA) se recibieron 905 mandamientos para la ejecución de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad con las siguientes variedades: 396 como pena directa, 273 como pena sustitutiva, 236 como condición de la suspensión de la pena de prisión.

Junto a lo anterior, el SGMPA tramitó 244 mandamientos judiciales relativos a la realización de programas por suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad.

Las cifras referidas previamente deben ponerse en relación con los expedientes del año 2024 que continuaban tramitándose a lo largo del 2025, esto, un total de 577, de los cuales, 335 se correspondían a trabajos en beneficio de la comunidad y 242 a programas por suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad.

En relación a la tipología delictual se aprecia que el porcentaje principal de mandamientos recibidos con imposición de la pena de trabajos como pena principal lo han sido por delitos “variados” (54,91%), los delitos de violencia de género (38%) seguido por los de seguridad vial (6,1%).

Se observa una ligera disminución, en comparación los datos del año 2024, en relación a la imposición de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad en los delitos de violencia de género y los de seguridad vial, sin perjuicio, no obstante, de observarse un pequeño incremento en el resto de delitos.

En consecuencia, las causas gestionadas por el Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas de La Rioja en el año 2025 han sido 1.726. De ellas, 1.240 (un 60 %) correspondería a la pena de trabajo en beneficio de la comunidad, y 486 (un 30%) estaría referido a la ejecución de programas y reglas de conducta en virtud de una suspensión de condena.

A lo largo del año 2025 no se han contabilizado incidencias relativas a la clasificación en grado. Por su parte, en relación al régimen establecido por la LO 1/2015 para la libertad

condicional cabe destacar, en relación a la libertad condicional de extranjeros (art.197 RP), se ha tramitado dos expedientes en el año 2025.

En relación a los datos del año 2025 se ha notado un importante descenso de las peticiones y/o quejas manifestadas por los internos acerca de la falta de asistencia sanitaria a en el Centro Penitenciario. En el año 2024 se tramitaron 31 quejas sobre este extremo mientras que el año 2025 solo alcanzaron las 7.

Este descenso cuantitativo pone de manifiesto una mejora sustancial en la percepción y/o prestación del servicio sanitario en el Centro, reflejando una evolución positiva respecto al ejercicio anterior.

En torno a la ejecución de la libertad vigilada postpenitenciaria a lo largo del año 2025 se han tramitado 20 expedientes imponiendo la libertad vigilada pos penitenciaria. Se observa una importante disminución en relación a los datos del año 2044 donde se tramitaron 49 expedientes. (reducción del 59,2 %). Las condenas han sido, primicialmente, vinculadas a delitos contra la libertad sexual No se ha tramitado ningún expediente de reconocimiento de resoluciones de la UE en esta materia.

Especial mención del total de los terceros grados notificados al Fiscal, de las tipologías delictivas en las que se acuerdan, y de los recursos formalizados por el Fiscal en esta materia.

A lo largo del año 2025 se han tramitado 35 expedientes de tercer grado, correspondientes a condenas por delitos contra la libertad sexual, delitos contra la salud pública y refundiciones de condena derivadas de delitos patrimoniales. Todos los expedientes han sido informados favorablemente por el Ministerio Fiscal, sin que se haya interpuesto recurso alguno frente a las resoluciones adoptadas.

CAPÍTULO III. NUEVO MODELO DE INVESTIGACIÓN PENAL. APORTACIONES DESDE LAS FISCALÍAS Y UNIDADES PARA SU IMPLANTACIÓN

El actual proyecto legislativo de una nueva Ley de Enjuiciamiento Criminal supone un renovado intento para implantar ese anhelado cambio en la instrucción de los procedimientos penales en España.

En tanto se materializa esa intermitente iniciativa, los fiscales hemos ido desarrollando nuestra labor instructora bajo la articulación de las diligencias de investigación, herramienta que ha ido creciendo en número y calidad, y que ha tenido una regulación escasa y débil hasta la reciente e imprescindible Circular de la F.G.E. nº 2/ 2022 , que no es solo una instrucción técnica, sino un verdadero puente doctrinal diseñado para dar cobertura normativa a la actividad investigadora previa a la reforma legal.

A la luz de este escenario y con la experiencia que puede aportar la Fiscalía en el trabajo diario de las diligencias de investigación, queremos aportar las siguientes reflexiones:

- Cualquier esquema de un fiscal instructor debe partir de una efectiva dirección y capacidad de mando del cuerpo policial correspondiente. Son válidas las ideas plasmadas en la Circular 2/ 2022, si bien estas son expuestas en un marco diferente, donde las diligencias de investigación son una actividad extraordinaria, preprocesal y marcadamente preparatoria. Si por el contrario, el Ministerio Fiscal va a asumir, sin excepciones, la fase investigadora del proceso penal, este liderazgo material y jurídico de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado debe plasmarse con claridad, firmeza y amplitud en la norma jurídica que lo regule.
- Esta atribución permitirá superar la concepción de un simple fiscal homologador de atestados, en la terminología de la Circular 1/1989. No se trata solo de orientar genérica y jurídicamente la actuación de la policía, sino ostentar una verdadera dirección técnica que priorice y oriente la actuación en cada materia criminal, teniendo capacidad funcional con la policía y dinamismo para adaptarse a la respuesta de los tribunales.
- Conscientes pues de que el nuevo modelo debe ser algo más que la limitada experiencia que hemos ido desarrollando hasta ahora, debemos fijar con claridad cuáles son los límites a partir de los cuales está justificado el inicio de una investigación. Y decimos esto por cuanto en el nuevo modelo ya no cabe utilizar la fórmula del archivo “sin perjuicio de si el denunciante quiere reproducir su pretensión ante la autoridad judicial”. Sin perjuicio de los recursos que sean oportunos, es innegable que el fiscal, en el modelo actual, tiene un papel preparador y filtrador, pero no es la institución que marca la decisión final jurisdiccional de la pretensión.
- En ese modelo preprocesal que llevamos años recorriendo, el papel del Ministerio Fiscal se ha revelado decisivo en los principios y elementos que preparan las futuras causas judiciales, entregando un material que ha orientado estratégicamente hacia la prueba que le será necesaria en un eventual juicio oral.

Aquí es donde reside el mayor valor de nuestra aportación: el fiscal no solamente debe dar forma jurídica a lo que la policía le considera y traslada, sino que debe concentrar sus esfuerzos en cómo obtener desde el principio – en palabras de nuestro recordado compañero Manuel Miranda Estrampes – una “*mínima actividad probatoria*” suficiente, obtenida legalmente, en tiempo razonable, y que garantice en la medida de lo posible una sentencia condenatoria.

Y esos objetivos son posibles, entre otras razones, porque el Ministerio Fiscal es una institución que interviene a lo largo de todo el proceso, y tiene la capacidad, el conocimiento y la experiencia para saber qué material es necesario, cómo debe ser aportado al proceso, y cuál será la respuesta de los tribunales a ese planteamiento.

La experiencia de estos años con las diligencias de investigación, nos permite destacar dónde es importante nuestro papel en función del delito que es objeto de investigación:

a) Tráfico de drogas:

- Pautas concretas que permitan acreditar con rigor los indicios delictivos que a su vez justifiquen la futura solicitud de medidas restrictivas de derechos fundamentales (intervenciones telefónicas, entradas y registros, dispositivos de escucha y seguimiento).
- Al mismo tiempo es importante saber enfocar con claridad cuál debe ser el objeto de la investigación, futuro objeto procesal, tratando de evitar macrocausas con personas de muy diferentes intensidades delictivas.
- Es importante también la descripción clara y ordenada en los futuros atestados de las drogas intervenidas y la cadena de custodia hasta su análisis.

b) Violencia de género:

- Informar a las víctimas, con especial claridad de sus derechos en el proceso y de la importancia capital de su testimonio, emitido libremente al amparo del artículo 416 LECRIM.
- Recopilar exhaustivamente a las personas que pueden tener conocimiento directo o referido de los hechos denunciados, así como los partes sanitarios que documenten las lesiones ocurridas.

c) Delitos sexuales:

- Asegurar las fuentes de prueba médicas y biológicas en coordinación con el médico forense desde el primer momento.
- Recopilar exhaustivamente a las personas que puedan tener conocimiento directo o referido de los hechos denunciados.
- Informar y explicar a las víctimas, la necesidad de la denuncia y sus consecuencias procesales en todos los escenarios posibles. Recabar su primer testimonio a través de unidades policiales especializadas en la gestión de estas situaciones, salvo en el caso de menores de 14 años o discapaces, donde se harán gestiones para preconstituir la prueba lo antes posible (art. 449 TER LECRIM).



d) Delitos de odio:

- Haciendo un trabajo de investigación más extenso, que más allá del hecho puntual en que consista la manifestación del ataque a la dignidad de la víctima, pueda verificar otras fuentes de prueba a través de otras conductas, manifestaciones, redes sociales, etc.

e) Delitos informáticos:

- Fijando desde el principio la trazabilidad de los hechos denunciados, de modo que después de agotar las fuentes de prueba recopilables de oficio por la policía, se pueda solicitar con rapidez y eficacia las titularidades/filiaciones de las personas autoras del delito.

Como colofón de la aportación del Ministerio Fiscal a la gestión rápida y eficaz de la actividad instructora, es obligado hacer un especial reconocimiento a la labor que viene realizando la Fiscalía española en materia de cooperación jurídica internacional penal, en especial desde la configuración del Ministerio Fiscal como autoridad judicial competente en España para la recepción, gestión y en su caso judicialización de todas las órdenes europeas de investigación remitidas por los órganos judiciales de la UE. Esta experiencia contrastada le permitirá utilizar con mayor calado y fluidez las herramientas de colaboración internacional en el marco europeo.



CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS

La realidad diaria revela que las amenazas condicionales reguladas en el artículo 169.1.1º del Código Penal tienen una presencia testimonial en los tribunales, esencialmente porque son competencia del tribunal del Jurado, procedimiento de mayor complejidad, coste procesal y material, circunstancia que provoca que las amenazas se reconduzcan mayoritariamente al nº 2 del mismo artículo. Es una anomalía jurídica por cuanto muchas de las amenazas proferidas por los autores se construyen condicionalmente, y porque además tienen prevista una pena mayor. De la misma manera que se ha producido con el delito de allanamiento de morada, debería arbitrarse, cuando menos, la posibilidad de tramitarse en el marco de las diligencias urgentes.

Logroño a 31 de Marzo de 2026,

El Fiscal Superior

Santiago Herraiz España